

ESTATUTOS DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES.

TÍTULO I FUNDAMENTACION Y DENOMINACIONES

ARTÍCULO 1. El Congreso Nacional Constituyente de los Trabajadores de Chile, reunidos los días 20 y 21 del mes de Agosto de 1988, en la localidad de Punta de Tralca, resolvió fundar la Central Unitaria de Trabajadores, entidad que agrupa en su seno a trabajadores manuales e intelectuales, sea que realicen su trabajo en forma dependiente o independiente siempre que en este último caso vivan de su propio trabajo sin discriminación de sexo, raza, religión, nacionalidad ideas filosóficas, militancia u opinión política, quienes aceptan su declaración de principios, su programa y plataforma de lucha, los acuerdos de sus congresos y demás resoluciones que emanen de los órganos de la organización, democráticamente acordados.

Esta Central que fue constituida el 11 de abril de 1992 y que obtuvo su personalidad jurídica el día 24 del mismo mes y año, en asambleas de 23 de abril de 1994, 24 de mayo de 1997, 8 de enero de 2004 y 15 de abril de 2011, procedió a reformar sus estatutos sin alterar su denominación.

Con fecha 23 de enero de 2016, con ocasión de la celebración de su 10° Congreso, procede a efectuar Reforma total del Estatuto, manteniendo su denominación, registro sindical, domicilio y jurisdicción.

En Congreso celebrado el día 27 de enero de 2017, se procede a la reforma total del Estatuto, manteniendo su denominación, registro único sindical, domicilio y jurisdicción.

ARTÍCULO 2. La Central Unitaria de Trabajadores, que se identifica con la sigla CUT, es una organización pluralista y autónoma, independiente del Estado, del Gobierno, de los empresarios, de los partidos políticos, de los credos religiosos y de cualquier institución ajena al movimiento sindical.

La Central Unitaria de Trabajadores es continuadora de la línea de acción de la Central Única de Trabajadores de Chile, que actuó en representación de los trabajadores chilenos entre los años 1953 y 1973, con Personalidad jurídica otorgada por Ley N° 17.594, publicada en el Diario Oficial de 4 de Enero de 1972 y que le fue cancelada por el Decreto Ley N° 12, publicado en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 1973.



La CUT, siendo una organización de carácter nacional que propicia la unidad sindical, trabajará por el fortalecimiento de las instancias intermedias y se orientará a conformar grandes sectores de trabajadores organizados, en sectores de ramas de producción o servicios.

TÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. Los fines principales de la CUT son los siguientes:

a) Promover la organización de todos los trabajadores chilenos, coordinando la unidad de acción y trabajando por la unidad orgánica. En este objetivo la Central propiciará la unidad orgánica de Federaciones, Confederaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales, fortaleciendo la organización ramal y sectorial de los trabajadores.

Propiciará también y preferentemente, la creación en la base sindical de organizaciones unitarias en su estructura orgánica y plural en su planteamiento y su afiliación a organizaciones de segundo grado. Es decir estimulará la existencia de una sola organización sindical por empresa; de sindicatos ínter-empresa representativos, por actividad económica o de servicios; de sindicatos de trabajadores independientes por oficios o especialidades; y la constitución de sindicatos de trabajadores eventuales o transitorios que se desempeñen habitualmente en un mismo sector de actividad.

b) Promover, defender y representar los intereses de los trabajadores, preocupándose del mejoramiento económico, social y cultural de ellos, de sus familias y del pueblo en general, a través de su participación protagónica en los distintos ámbitos de la actividad social.

Para ello, y sin que la enumeración sea taxativa, cumplirá los siguientes objetivos:

1. Representará los intereses generales de los trabajadores, internamente, ante los poderes públicos, las organizaciones empresariales y demás organizaciones sociales y políticas del país; asumirá igualmente, la representación internacional de éstos intereses, ante organizaciones sindicales, empresariales, gubernamentales y no gubernamentales y en instancias internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y demás organismos interamericanos o de Naciones Unidas.



2. Participará en organismos estatales o no de carácter nacional, regional sectorial o Profesional, resguardando el derecho de los trabajadores a participar efectivamente en la vida económica, social y política del país.

3. Entregará orientación y conducción sobre materias de política sindical, así como sobre materias técnicas, capacitación, educativas, económicas y asistenciales a sus organizaciones afiliadas, promoviendo la constitución por éstas de sus propias instancias de asesoría y de apoyo a sus organizaciones de base.

4. Establecerá relaciones fraternales y solidarias con todas las organizaciones sociales.

5. Desarrollará y hará efectiva la solidaridad entre los trabajadores;

6. Fomentará el desarrollo cultural del trabajador.

7. Promoverá, defenderá y velará por el pleno respeto y ampliación de los derechos políticos de todos los trabajadores sin distinción alguna.

c) Propiciará los cambios políticos, sociales, culturales y económicos que contribuyan a una profundización y consolidación del sistema democrático y a un desarrollo económico del país que, con justicia y equidad, beneficie efectivamente a los trabajadores y al pueblo en general.

d) Luchará por una legislación laboral y de seguridad social que proteja los derechos del conjunto de los trabajadores. Esta legislación debe contribuir efectivamente a disminuir el desequilibrio entre el capital y el trabajo y debe garantizar el derecho de todos los trabajadores a negociar colectivamente.

e) Propiciará la unidad de acción de las organizaciones sindicales latinoamericanas buscando la integración en aspectos culturales, económicos y sociales que son de interés común de los trabajadores de la región, así como la unidad de acción u orgánica del movimiento sindical internacional.

f) Rechazará toda forma de injerencia externa que limite el derecho de auto denominación de los pueblos, ya sea que ésta se exprese en formas de militarismo, colonialismo o pérdida de soberanía derivada de la acción del capital internacional y



g) Propugnará el mantenimiento de los sistemas democráticos y de la libertad de los pueblos, como elemento indispensable para alcanzar condiciones de justicia, de desarrollo económico y de paz social.

ARTÍCULO 4. Ante cualquier grado de ataque a la institucionalidad democrática, a los derechos humanos, a los derechos civiles y políticos y a los derechos y libertades sindicales, el Consejo Directivo Nacional pondrá en estado de alerta a las organizaciones afiliadas y decretará las medidas de reacción de los trabajadores y de movilización que estime pertinentes.

Son, entre otros, ataques graves a la libertad sindical; la clausura de locales sindicales, la prohibición de efectuar asambleas, la detención, relegación o exilio de trabajadores y/o dirigentes sindicales y la aplicación de medidas de la Seguridad Interior en contra de los trabajadores.

TÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

ARTÍCULO 5. Podrán afiliarse a la Central Unitaria de Trabajadores todas las Confederaciones Sindicales, Federaciones Sindicales, Sindicatos Nacionales, la Asociaciones Nacionales de Trabajadores, Colegios Profesionales, Asociaciones Gremiales, Sindicatos y Asociaciones Bases del Sector Privado legalmente constituidos, que lo hayan decidido en asamblea, por la mayoría absoluta de sus miembros.

No podrá afiliarse directamente una organización base que se haya desafiliado de alguna organización de nivel superior afiliada a la CUT.

Las organizaciones de base, pertenecientes a organizaciones de nivel superior afiliadas a la CUT que se encuentren en receso o se hayan disuelto, permanecerán afiliadas a la CUT, con plenos derechos.

En el evento de que una organización de nivel superior decida desafiliarse, sus organizaciones bases podrán afiliarse directamente si así lo decide la mayoría absoluta de sus socios.

ARTÍCULO 6. Son derechos y deberes de las organizaciones afiliadas:

a) Respetar las decisiones colectivas que surjan del Congreso Nacional en forma de acuerdos o resoluciones;



- b) Cumplir los programas, acuerdos o instrucciones emanadas los organismos de Dirección de la Central.
- c) Comprometerse con la tarea de unidad orgánica del movimiento sindical, promoviendo y desarrollando políticas que se traduzca en acciones unitarias y coordinación de las organizaciones de trabajadores pertenecientes a los diferentes sectores de la actividad económica y de las ramas de producción o servicios;
- d) Participar, a través de sus organizaciones de base, en los Consejos Territoriales de la Central;
- e) Pagar mensualmente, las cotizaciones que correspondan de acuerdo al número de sus afiliados. Para estos efectos deberán enviar, trimestralmente la información correspondiente la Tesorería Nacional, Administración y Gestión.

Las organizaciones que no tengan al día sus cotizaciones no podrán participar en el Congreso Nacional, en la elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional y los Consejos Territoriales. El cese injustificado de pago de las cotizaciones por un período superior a seis meses, dará lugar a las sanciones que establece el presente estatuto;

- f) Informar oportuna y debidamente a sus organizaciones bases sobre las resoluciones, acuerdos y decisiones de los órganos de dirección de la central;
- g) Mantener informada permanentemente a la Central de todas las situaciones que se produzcan en su sector o rama de actividad;
- h) Integrar las secretarías de la central en forma que señalan los presentes estatutos;
- i) Comunicar a la Central, periódicamente la celebración de Congresos u otros eventos, los acuerdos adoptados y los cambios en la composición de sus directivas;

Las organizaciones afiliadas a la Central Unitaria de Trabajadores, en todo lo que sea contrario a estos estatutos, conservarán plenamente su autonomía, rigiéndose por las normas que libremente se han dado.



ARTÍCULO 7. La disolución de la Central Unitaria de Trabajadores solo procederá por las causales legales, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos que le sean aplicables.

ARTÍCULO 8. Disuelta la Central Unitaria de Trabajadores, sus bienes pasarán a la organización sindical que determine el Consejo Directivo Nacional con anterioridad a su disolución.

ARTÍCULO 9. Las organizaciones y sus afiliados deben a la CUT respeto y acatamiento a los presentes estatutos, a la Declaración de Principios, a su Plataforma de Lucha, así como a las resoluciones e instrucciones de los organismos de dirección.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 10. El Patrimonio de la CUT se compondrá de:

- a) Las cotizaciones ordinarias de los trabajadores a través de las organizaciones pertenecientes a la CUT, será de cero coma cero ocho por ciento del Ingreso Mínimo Mensual (0,08% del IMM) por cada uno de los trabajadores afiliados a ellas.
- b) Las cotizaciones extraordinarias aprobadas por el Congreso Nacional o el Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- c) Las contribuciones o cotizaciones especiales que aprueban las organizaciones afiliadas.
- d) El Ingreso que se perciba por campañas de financiamiento organizadas por la Tesorería Nacional, Administración y Gestión.
- e) De las donaciones provenientes de entes externos a la CUT que no comprometan de manera alguna la independencia y autonomía de la Central, ni condicionen sus principios y políticas.
- f) De los bienes que pudieran corresponderle, donados por alguna organización social y sindical disuelta.
- g) Y en general, todos aquellos ingresos provenientes de mecanismos o instancias que generen recursos y que no sean contrarios a estos estatutos y a las leyes vigentes.



La recaudación de las cotizaciones se hará en conformidad a las disposiciones legales respectivas, facultando a la CUT, para exigir su cobro, a cada una de las respectivas empresas y organismos, a través de todos los mecanismos legales, ejercitando las acciones administrativas y judiciales que se encuentren a su alcance.

Con todo la Tesorería Nacional, Administración y Gestión, deberá proponer al Comité Ejecutivo los mecanismos adecuados para el pago de las cotizaciones de los sindicatos de trabajadores independientes y de los sindicatos de trabajadores eventuales, transitorios. La administración y disposición de estos recursos deberá reflejarse en la contabilidad correspondiente, de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 11. Comité Patrimonial. Para asesorar a las autoridades de la Central en la administración del patrimonio, existirá un Comité Patrimonial, integrado de pleno derecho por todos aquellos socios de organizaciones afiliadas o integrantes de algún organismo de dirección de la Central, que hayan ocupado el cargo de Tesorero Nacional.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Prestar asesoría al Tesorero Nacional y al Presidente, proponiendo medidas para la buena administración del patrimonio.
- b) Proponer estrategias de financiamiento de la Central, acordes a la ley y a los presentes Estatutos, a fin de ser implementadas por el Tesorero Nacional y el Presidente o por los Consejos Territoriales de la Central.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Patrimonial se relacionará preferentemente con el Tesorero Nacional.

TÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 12. La Dirección de la Central se ejercerá a través de los siguientes organismos:

- a) El Congreso Nacional;
- b) El Consejo Directivo Nacional (**C.D.N.**),
- c) Consejo Directivo Nacional Ampliado (**C.D.N.A.**)
- d) El Comité Ejecutivo.



ARTÍCULO 13. Todos los órganos de dirección actuarán como cuerpos colegiados. Ningún integrante podrá arrogarse su representación, sin estar expresamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 14. En la composición de los organismos colectivos de dirección y de trabajo señalados en el presente artículo, habrá siempre una cantidad de mujeres equivalente a lo menos al 30% del total de integrantes del organismo. Para ello, en aquellos organismos cuyos integrantes surgen de una elección, se utilizarán los mecanismos de corrección señalados en los presentes estatutos.

En el caso de aquellos organismos que no surjan de un proceso electoral, la responsabilidad de mantener dicho mínimo de integración femenina será de la autoridad que lo designe.

Así, deberá cumplirse al menos con este porcentaje de mujeres en los siguientes organismos:

- .- Consejo Directivo Nacional
- .- Comité Ejecutivo.
- .- Directivas de los Consejos Territoriales de la Central.

Asimismo, dicha obligación regirá también para los siguientes equipos o delegaciones, siempre que no sean de composición individual:

- .- Delegaciones ante la Organización Internacional del Trabajo
- .- Delegaciones ante las organizaciones sindicales internacionales.
- .- Representaciones ante comisiones especiales de negociación o representación.

Finalmente, se promoverá la participación de mujeres en los Consejos Ramales y Secretarías de la Central.

A.- EL CONGRESO NACIONAL:

ARTÍCULO 15: La Dirección y autoridad máxima de la CUT reside en el Congreso Nacional, el que discutirá y será resolutivo en todas las materias que establezca su convocatoria. Será convocado obligatoriamente cada 4 (cuatro) años por el Consejo Directivo Nacional Ampliado (CDNA), con una anticipación de a lo menos 60 (sesenta) días corridos, o cuando la convoque el 50% más 1 de sus organizaciones afiliadas.



ARTÍCULO 16: En el Congreso Nacional, participarán los dirigentes sindicales delegados que, en representación de sus organizaciones nacionales, o de base se encuentren al día en los pagos de sus cotizaciones a la Central, y hayan sido elegidos y acreditados por sus organizaciones de acuerdo a los presentes estatutos.

También participarán en el Congreso los miembros del Consejo Directivo Nacional, los integrantes de la comisión organizadora del Congreso, el Presidente y Secretario de los Consejos Territoriales, siempre que no hayan sido elegidos en representación de sus organizaciones y su voto tendrá un valor ponderado de 1 (uno).

Los delegados de que trate este artículo participan con carácter pleno, es decir, con derecho a voz y voto. También podrán ser electos para las instancias que deban elegirse en el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 17: El Consejo Directivo Nacional podrá decidir la participación de delegados fraternales de organizaciones sindicales o gremiales. Los delegados fraternales no podrán exceder en ningún caso del 5% del total de delegados plenos al Congreso.

El Consejo Directivo Nacional determinará la participación de invitados especiales al Congreso.

ARTÍCULO 18: El Congreso Nacional será instalado por la comisión organizadora, la que solo podrá proceder a dar por instalado el congreso con la asistencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados para participar.

Para los efectos de su trabajo y de los debates, el Consejo será precedido por una mesa elegida por el mismo, cuya composición propondrá la comisión organizadora, la que se desempeñará de conformidad a estos estatutos.

ARTÍCULO 19: Son funciones y atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Pronunciarse sobre el informe de la comisión organizadora del Congreso y sobre las credenciales de los participantes, así como tomar conocimiento de las nuevas afiliadas producidas con posterioridad al último Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- b) Pronunciarse sobre la memoria del Consejo Directivo Nacional, sobre el informe financiero del período, sobre el estado y proyecciones de financiamiento de la Central.
- c) Pronunciarse y decidir sobre las políticas actuales de mediano y largo plazo en materia social, económica, cultura, organizativa y política para los trabajadores que deberá desarrollar la CUT hasta el próximo Congreso.



- d) Decidir o modificar la plataforma de lucha o agenda programática.
- e) Conocer las apelaciones interpuestas por los afectados por las sanciones aplicadas por el comité de ética, manteniéndolas o ratificándolas o reconsiderándolas.
- f) Pronunciarse sobre todas las materias contenidas en la Convocatoria hecha por el Consejo Directivo Nacional Ampliado (CDNA), incluido la reforma del estatuto.
- g) Otorgar la Medalla Líderes Sindicales
- h) Elegir a:
 - La mesa de dirección del Congreso
 - La Comisión Revisora de cuentas
 - El Comité de Ética
 - El Colegio Electoral Nacional.

Para elegir estos organismos con excepción del Colegio Electoral Nacional, se hará votando por hasta dos preferencias, tanto en votación económica como secreta.

Para la elección del Colegio Electoral Nacional, compuesto por quince (15) miembros, cada elector marcará hasta cinco preferencias. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá aprobar la Composición del Colegio por votación económica contando con el acuerdo de la unanimidad del Congreso.

ARTÍCULO 20: Las normas de funcionamiento, las decisiones en general, deberán ser acordadas por un quórum de a lo menos, la mayoría absoluta de los votos ponderados de los delegados asistentes, es decir el 50% más 1 voto.

Se podrá convocar a votación económica cuando los temas en debate reúnan un amplio consenso, en todos los otros casos se usará la modalidad de votación secreta.

ARTÍCULO 21: En los siguientes casos se requerirá mayoría absoluta de los delegados al congreso, es decir, el 50% más 1 de los votos ponderados. Este evento electoral se llevará a cabo en votación secreta..

- a) Declaración de Principios y Plataforma de Lucha;
- b) Suspensión o expulsión de una organización afiliada.



- c) Censura de los dirigentes del Consejo Directivo Nacional, en la que participarán las organizaciones que tengan una antigüedad de afiliación a la Central, a lo menos, de 90 (noventa) días corridos. En este caso la votación se realizará ante Ministro de Fe.
- d) Reforma de los estatutos de la Central. En este caso la votación se realizará ante Ministro de Fe.
- e) Afiliación o desafiliación a una organización internacional. Previamente a la votación, deberá haberse puesto en conocimiento de los delegados al congreso los estatutos de la organización internacional respectiva, las obligaciones económicas y las de otra naturaleza que resulten de la afiliación. En este caso la votación se realizará ante Ministro de Fe.

ARTÍCULO 22: Los acuerdos y resoluciones del Congreso obligan a todas las organizaciones afiliadas a la CUT.

ARTÍCULO 23: El Congreso Nacional de la CUT será organizado por una Comisión compuesta por 15 miembros, constituida con a los menos 90 (noventa) días corridos de anticipación y, será integrada por dirigentes de organizaciones afiliadas y/o consejeros nacionales aprobada por el Consejo Directivo Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo.

De entre sus miembros la Comisión Organizadora elegirá un Presidente, un Secretario y un Vicepresidente, y entre ellos constituirán las comisiones necesarias para la instalación y funcionamiento del Congreso, procurando una infraestructura adecuada y todas las condiciones para que éste funcione con normalidad y garantizando la participación de los delegados. Dicha Comisión cesará en sus funciones una vez instalado el Congreso.

La Comisión Organizadora será la única autoridad competente en la organización y puesta en marcha del Congreso Nacional. Sin embargo, en caso de asuntos no previstos en el Estatuto, la Comisión Organizadora consultará al Comité Ejecutivo quien en su caso consultará al Consejo Directivo Nacional.

La comisión organizadora del Congreso, podrá abocarse solamente a aquellas materias organizativas previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 24: Tendrán derecho a acreditar delegados al Congreso Nacional, las Confederaciones, Federaciones, Sindicatos Nacionales, Asociaciones, Colegios



Profesionales y Sindicatos bases, que se encuentren legalmente afiliadas a la Central Unitaria de Trabajadores hasta 90 (noventa) días corridos antes de iniciarse el evento y que tengan regularizada su situación en la Tesorería de la Central hasta el penúltimo mes de realizarse el Congreso.

Los delegados deberán estar todos en posición de un cargo sindical ya sea de dirigente, delegado o representante, de acuerdo a la ley o a los estatutos de su respectiva organización.

Se entenderá como Sindicato Nacional todo aquel, que tenga afiliación en dos o más regiones del país.

ARTÍCULO 25: Los delegados deberán ser acreditados por sus organizaciones con la firma del Presidente y Secretario, con nombres completos, cedula de identidad y cargo sindical y acompañado por el respectivo certificado de vigencia de la Dirección del Trabajo y/o certificado firmado por el Presidente y Secretario de la organización afiliada, en caso de quienes ocupen cargos establecidos en los estatutos de las mismas.

ARTÍCULO 26: La cantidad de delegados que podrán acreditar las organizaciones serán un delegado por cada 500 (quinientos) afiliados y fracción superior a 500 (quinientos), su voto será ponderado y será el resultado de la división de la cantidad de afiliados por la cantidad de delegados acreditados, no obstante, ningún delegado podrá representar más de 500 (quinientos) votos.

Los sindicatos bases afiliados directamente que tengan menos de 500 (quinientos) afiliados participarán con un delegado y su representación ponderada será la del número de socios que acreditó.

Con todo, ninguna organización afiliada podrá acreditar delegados por una cantidad de socios mayor a la cantidad resultante del promedio de las cantidades de socios por las cuáles la organización ha pagado cuotas mensuales a la Central durante los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores al cierre del padrón del Congreso

ARTÍCULO 27: Serán también delegados plenos con derecho a un voto, los Presidentes y Secretarios de los **consejeros territoriales de la CUT**, Consejeros Nacionales que no sean delegados en representación de su organización, los miembros de la Comisión Organizadora y de la Comisión Revisora de Cuentas que no participen en representación de sus organizaciones.



Los delegados al Congreso Nacional, deberán estar elegidos en cada organización y debidamente acreditados antes de 15 (quince) días corridos de la fecha del inicio del Congreso.

Ningún delegado podrá ser acreditado fuera de plazo, aunque cumplan con todos los requisitos mencionados en el presente estatuto.

El voto ponderado es intransferible y los Delegados acreditados para representar a la organización afiliada, no podrán ser reemplazados una vez acreditados, salvo la ocurrencia de una situación grave que afecte a la salud o la vida de la o el delegado.

Con anterioridad al inicio del Congreso el Departamento de Organización, Secretaria General y con la participación de la Tesorería de la Central, confeccionarán un padrón con todos los delegados acreditados en orden alfabético, indicando nombres, apellidos, número de cédula de identidad y se indicará también el ponderado de cada uno de los delegados.

Este padrón será entregado a la Comisión Organizadora, la que entregará al inicio del Congreso una cuenta con la información de la cantidad de delegados y su procedencia y el número total de votos ponderados representados.

ARTÍCULO 28: Será facultad de la Comisión Organizadora resolver la participación de Delegados Fraternalistas, sin derecho a voto, la cantidad de estos delegados no podrán exceder el 10% de la totalidad de los acreditados para participar y su invitación, criterios y cantidad será resuelta por el CDN.

ARTÍCULO 29: El Congreso Nacional podrá instalarse y sesionar con la presencia del 50% más 1 de los delegados acreditados, de ahí en adelante las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los delegados con derecho a voto presentes en la sala.

Tratándose de reforma al Estatuto de la Central la votación será secreta por medio de un voto donde esté suficientemente claro las materias a reformar y el quórum de aprobación será el 50% más 1 de los votos ponderados de los delegados participantes.

Tratándose de la elección del Colegio Electoral Nacional su elección será en votación secreta y cada elector podrá marcar hasta 5 (cinco) preferencias, resultando electos las 15 (quince) primeras mayorías.



ARTÍCULO 30: La Comisión Organizadora propondrá a la 1ª plenaria una mesa que dirigirá el Congreso, la que estará compuesta por 7 (siete) Dirigentes elegidos en votación económica por el Congreso.

ARTÍCULO 31: Durante el desarrollo del Congreso Nacional habrá dos tipos de votaciones:

Económica: A través de Mano alzada.

Secreta: A través de Cédulas preparadas especialmente donde el votante marca su preferencia, para luego depositarla en una urna.

La Votación económica, no requerirá ministro de Fe y se aplicará cuando la mesa de Dirección Congreso, estime que los temas en debate reúnen un amplio consenso.

No obstante, las materias que no reúnan consenso requerirán votación secreta y de Mayoría simple.

ARTÍCULO 32: Se constituirán las mesas receptoras de sufragios ordenadas de forma alfabética y de manera que cada mesa cuente con un número de electores similares.

ARTÍCULO 33: Las mesas estarán constituidas por tres vocales los que se organizarán con un Presidente, un Secretario y un vocal propuestos por la mesa de Dirección del Congreso, quien será la responsable del buen desempeño de los vocales.

ARTÍCULO 34: Al momento de votar cada delegado procederá a presentar su Cédula de Identidad y firmar el Padrón Electoral. La Cédula de Identidad será el único documento de acreditación del elector.

El Presidente de la Mesa antes de entregar la papeleta electoral, procederá a marcar en la parte superior de ésta el valor del ponderado del voto que corresponda.

El elector marcará su preferencia y posteriormente la depositará en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 35: Las mesas receptoras de sufragios funcionarán durante 6 (seis) horas y solo podrán cerrar antes de este tiempo, si todos los electores pertenecientes a ellas han sufragado.



Llegada la hora de término de votación se procederá abrir la urna y se contará los votos emitidos, los que deben cuadrar con las firmas registradas en el Padrón electoral de cada mesa. Si el número de votos no coincide con las firmas, se debe dejar constancia en el acta.

El recuento será a viva voz por el presidente de la mesa, el secretario anotara las preferencias en una plantilla confeccionada para la eventualidad.

Se levantara un acta firmada por el presidente y el Secretario, donde se consignent los resultados y reclamaciones.

ARTÍCULO 36: Los Votos serán clasificados de la siguiente forma:

VALIDOS: Aquellos correctamente emitidos o que tengan clara intención de voto.

NULOS: Aquellos que marcan 2 (dos) o más alternativas o cuando el votante escriba símbolos o palabras sobre el voto.

BLANCOS: Aquellos que no contengan preferencias ni marcas.

ARTÍCULO 37: Con los resultados generales de la votación, se deberá levantar un acta donde quede claramente especificado los datos del día, hora y lugar en que se realizó dicha votación, así como las materias que fueron acordadas o rechazadas.

ARTÍCULO 38: Todos los delegados al Congreso Nacional, tienen la obligación de informar a las bases que representan lo tratado y resuelto en las sesiones del Congreso. Será responsabilidad de la Directiva de cada organización afiliada, exigir el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 39. Medalla Líderes Sindicales.

El Congreso de la Central Unitaria de Trabajadores podrá otorgar la Medalla Líderes Sindicales, cuyo diseño y cuño se conserva en la Casa de Moneda, a aquellos hombres o mujeres que se hayan destacado por su aporte a la defensa de los derechos de los trabajadores o hayan aportado decisivamente al desarrollo del movimiento sindical.

Esta medalla podrá otorgarse a uno o más ciudadanos chilenos o extranjeros, integrantes o no de organizaciones sindicales. Se entregará en una ceremonia a realizar en el marco del Congreso de la Central.



La definición de la persona o personas a quienes se les otorgará la Medalla Líderes Sindicales se tomará por mayoría absoluta de votos en el Congreso, a partir de una propuesta del CDN.

B.- EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 40: El Consejo Directivo Nacional es el organismo colegiado permanente de dirección de la Central y su funcionamiento se rige por las normas del presente Estatuto.

El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Ejecutivo a proposición del Presidente o de la mitad más uno de los integrantes.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional, son elegidos por un período de cuatro años, en votación secreta, conforme al sistema de cifra repartidora, en lista abierta o cerrada, con presencia de un Ministro de Fe.

La elección se realizará conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos, garantizando, por medio de dicho procedimiento, que el Consejo Directivo Nacional esté integrado por una cantidad de consejeras mujeres igual o superior al porcentaje exigido por el Artículo 14 de los presentes estatutos, cumpliendo así con lo señalado en el Artículo 278 del Código del Trabajo. Dicha proporción mínima, deberá aplicarse también al cuerpo de **miembros del Consejo Directivo Nacional** suplentes.

Dicho mecanismo, especificado en el Título IX de los presentes estatutos, establece la obligatoriedad de las listas de incorporar al menos un 30% de mujeres candidatas, como requisito de presentación, debiendo cumplir este requisito de forma separada en su lista de candidaturas titulares y suplentes. Asimismo, al momento de determinar la cantidad de **miembros del Consejo Directivo Nacional** electos se determinará el mínimo de consejeras mujeres que corresponden a cada lista y subpacto, estableciendo que, al interior de cada una de ellas se efectuará una corrección de género, reemplazando al candidato varón electo menos votado por la candidata mujer no electa más votada, y así sucesivamente hasta completar la proporción señalada.

En la misma convocatoria, que debe efectuar el Consejo Directivo Nacional para la elegir a sus miembros, se convocará a la elección de los Consejeros Territoriales de la Central Unitaria de Trabajadores, **según lo dispuesto en el artículo 78.**



La votación para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Territoriales, se llevará a efecto en una misma fecha, en todo el país, con una anterioridad no mayor de sesenta (60) días corridos ni menor treinta (30) días corridos de la fecha de expiración del mandato del CDN saliente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las necesidades de creación de nuevos Consejos Territoriales o la renuncia de parte o la totalidad de uno o más Consejos Territoriales, el Consejo Directivo Nacional, podrá proponer al Consejo Directivo Nacional Ampliado la realización de elecciones de Consejos Territoriales en dichos territorios, sin que sea necesario desarrollarlas de forma simultánea con las del Consejo Directivo Nacional. Dichas elecciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo Nacional Ampliado y los Consejos que de ellas emanen durarán hasta la siguiente elección de Consejo Directivo Nacional, en la que deberán renovarse, conjuntamente con la totalidad de los Consejos Territoriales del país.

Dichas elecciones se regirán, en todo lo que corresponda, por los presentes estatutos.

La votación para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional, se efectuará en presencia de un Ministro de Fe, en cada organismo territorial.

La modalidad de votación podrá ser mediante cédulas electorales impresas en papel o mediante votación electrónica. Dicha modalidad será determinada por el Colegio Electoral Nacional, mediante resolución, oyendo previamente al Consejo Directivo Nacional, con, al menos, treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

Participarán en la elección de los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la CUT, todos los socios de los sindicatos base o nacionales, socios de asociaciones bases, debidamente afiliadas a la CUT. Cada uno de ellos emitirá un voto. Cada voto tendrá el valor de 1 (un). De este modo, se asegura la estricta proporción de representación de las organizaciones afiliadas exigida en el inciso segundo del artículo 278 del Código del Trabajo

Cada elector tendrá derecho a marcar hasta 9 (nueve) preferencias en una o más listas que contenga la cédula.

En el caso que el elector marcase sólo una cantidad inferior de preferencias habrá renunciado a parte de su derecho, sí marca más de 9 (nueve) preferencias, su voto será nulo y no será escrutado.



Podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo Nacional - CUT, los candidatos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posición de un cargo sindical, gremial, de asociación o de Colegios Profesionales, conforme establezcan los estatutos de cada organización.
- b) Encontrarse con el pago de sus cuotas al día en la CUT,
- c) Los directores de la CUT Nacional y Territorial, podrán ser electos aunque no sean dirigentes de una organización sindical base. Quienes sean electos por primera vez, no gozarán del fuero, según lo dispuesto en el artículo 283 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 41: El Consejo Directivo Nacional, estará compuesto por 45 (cuarentaicinco) miembros titulares y 15 (quince) suplentes, los cuales serán elegidos en conformidad a los presentes estatutos, y tendrán todos la calidad de dirigentes sindicales para todos los efectos legales y estatutarios.

Tendrán derecho a elegir y ser elegidos como Consejeros Nacionales y Consejeros Territoriales todos quienes cumplan con los requisitos señalados en el artículo precedente, pertenecientes a las organizaciones afiliadas con anterioridad a 90 (noventa) días corridos a la fecha de la elección, que se encuentren al día en las cotizaciones de la Central y/o que se encuentren en posesión de un cargo nacional o territorial.

En el caso de renuncia y otro motivo que signifique que un Consejero Nacional o Territorial, deba ser reemplazado, su cargo lo ocupará un consejero suplente de la misma lista en que participó en el proceso electoral. En todo caso, la preferencia de reemplazo, la tendrá el consejero más votado de esa lista. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la renuncia o negativa a asumir se produzca dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes a la entrega de los resultados por parte del Comité Electoral, será reemplazado por el candidato más votado de la propia lista de candidatos a consejeros titulares.

En el caso del Consejo Directivo Nacional, dicho reemplazo deberá garantizar siempre el cumplimiento de la cantidad mínima de directoras mujeres que la ley establece y que los presentes estatutos exigen a cada lista. Para ello, en caso de que la renuncia de una Consejera mujer implique el incumplimiento de la cantidad mínima, deberá ser siempre reemplazada por la candidata mujer más votada no electa de la correspondiente lista a consejeros titulares.



ARTÍCULO 42. Comisión para la Elección Directa. El Consejo Directivo Nacional, en un plazo que no excederá de los 180 (ciento ochenta) días corridos a contar de la aprobación de los presentes estatutos, conformará una comisión destinada a elaborar una propuesta técnica para un mecanismo que permita desarrollar las futuras elecciones del Consejo Directivo Nacional de forma directa, mediante la votación individual, secreta y universal de los trabajadores y trabajadoras afiliados a las distintas organizaciones que componen la Central.

Este mecanismo deberá asegurar que dichas elecciones se desarrollen con los mayores estándares de transparencia y otorgando las garantías necesarias para dar cuenta de las complejidades de cada una de las organizaciones afiliadas a la Central.

La Comisión estará formada por 15 (quince) integrantes, electos de forma directa por parte de los integrantes del CDN, mediante un mecanismo similar al del Comité Electoral Nacional.

Los integrantes de dicha comisión no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo de la Central.

La Comisión podrá asesorarse por expertos en materia electoral y recoger las experiencias de otras organizaciones sindicales, afiliadas o no, en Chile o en el extranjero, pudiendo coordinarse para ello con organismos como la Organización Internacional del Trabajo o las organizaciones sindicales internacionales con las cuáles se vincula.

Esta comisión tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días corridos, al cabo de los cuáles deberá entregar su informe al Comité Directivo Nacional, el que deberá someterlo a consideración del siguiente Congreso Nacional para su aprobación o rechazo y la realización de las modificaciones necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 43. Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional.

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional, del CDNA y del propio Consejo Directivo Nacional.
- b) Implementar las políticas de acción sindical definidas en el Congreso Nacional y del Consejo Directivo Nacional Ampliado dando conducción y dirección al movimiento sindical.



- c) Aplicar y desarrollar las políticas acordadas en el Congreso Nacional y del CDNA, en materia de Relaciones Internacionales.
- d) Constituir todas las Comisiones, Consejos y Secretarías que sean necesarias para cumplir sus funciones y efectuar la planificación de sus actividades, conforme a los presentes estatutos.
- e) Proponer al CDNA, el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Central y fiscalizar periódicamente su cumplimiento.
- f) Presentar al Congreso Nacional y CDNA, una memoria con todas las actividades realizadas en el período.
- g) Desarrollar todas las iniciativas tendientes a la difusión y comunicación de las políticas y actividades de la Central.
- h) Conocer y pronunciarse en primera instancia sobre sanciones a los miembros del tribunal Ética y a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, por grave incumplimiento de sus responsabilidades.
- i) Entregar orientación a las organizaciones afiliadas en materia de políticas y acción sindical.
- j) Aprobar en primera instancia la afiliación de nuevas organizaciones sindicales.
- k) Emitir pronunciamientos públicos, convocar a movilizaciones en defensa de los intereses de los trabajadores y en general, ejecutar todas las acciones necesarias para la realización de los fines y objetivos de la CUT en el marco de las resoluciones emanadas de sus distintas instancias de dirección.
- l) Conocer el reemplazo de un miembro del Comité Ejecutivo de acuerdo al inciso 4 del Art. 22 del Estatuto.

ARTÍCULO 44. Los demás miembros del Consejo Directivo Nacional, se integrarán a cada una de las Secretarías o Consejos. Las Secretarías podrán constituir las Sub-Secretarías necesarias para un mejor cumplimiento de sus funciones. Las Sub-Secretarías podrán tener carácter permanente o temporal y deberán estar conformadas de acuerdo a las necesidades de la CUT y del trabajo de la Secretaría, cada una de estas dependerá de la Secretaría correspondiente y será dirigida por un miembro del CDN.

El Consejo Directivo Nacional, podrá constituir Consejos Ramales para un mejor desarrollo de las políticas de la Central.



Los Consejos Ramales serán instancias conformadas para el desarrollo de políticas sindicales en el ámbito de sectores productivos específicos. Tendrán como objetivos principales:

- a) Constituir un espacio de encuentro para las organizaciones sindicales de su sector productivo.
- b) Promover el desarrollo de una plataforma sindical conjunta y unitaria para las organizaciones del Sector.
- c) Desarrollar acciones tendientes a implementar procesos de interlocución o negociación por rama en los distintos sectores productivos.
- d) Asesorar a las autoridades de la Central en la interlocución con las distintas ramas o gremios empresariales en beneficio de las afiliadas de cada sector.

Los Consejos Ramales podrán ser permanentes o temporales, debiendo ser creados o disueltos por el Consejo Directivo Nacional. Serán presididos por un integrante de dicho Consejo y establecerán su propia organización interna, debiendo cautelar la participación de todas las afiliadas del sector.

Sin perjuicio de lo anterior, existirán los siguientes Consejos Ramales:

- .- Consejo del sector Financiero.
- .- Consejo de la Minería.
- .- Consejo de la Energía.
- .- Consejo de la Construcción y la Madera.
- .- Consejo de la Industria y la Manufactura.
- .- Consejo de la Agricultura y Agroindustria.
- .- Consejo Portuario y de la Pesca.
- .- Consejo del Comercio.
- .- Consejo del Transporte de Carga y Pasajeros.
- .- Consejo de Servicios.
- .- Consejo de la Pesca, Acuicultura y Mitilicultura.

Los Consejos se vincularán funcionalmente con el Comité Ejecutivo mediante la Vicepresidencia Nacional y la Vicepresidencia de Organización.



C.- EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO (CDNA)

ARTÍCULO 45: El consejo Directivo Nacional Ampliado, es un organismo de dirección y control de la CUT entre Congreso y congreso, con carácter resolutivo y estará constituido por los consejeros del CDN, por los Presidentes y Secretarios de los Consejos Territoriales o zonales de la CUT, por los Presidentes y Secretarios de las Confederaciones y Federaciones, Asociaciones, Sindicatos Nacionales, Sindicatos Bases y Colegios profesionales afiliados a la CUT.

Las votaciones en el Consejo Directivo Nacional Ampliado serán mediante voto individual, teniendo cada integrante del Consejo un voto de ponderación 1 (uno).

Aquellas organizaciones afiliadas que tengan una cantidad de socios igual o mayor a cinco mil, sumarán un delegado adicional por cada 5.000 (cinco mil) socios. Así, si la organización tiene 5.000 (cinco mil) socios, asistirá su Presidente, Secretario y un delegado adicional, si tiene 10.000 (diez mil) socios, asistirá su Presidente, Secretario y 2 (dos) delegados adicionales y así sucesivamente. Dichos delegados adicionales serán electos por las respectivas organizaciones conforme lo determinen y tendrán plenos derechos como integrantes del CDNA.

Para estos efectos ninguna organización afiliada podrá acreditar una cantidad de socios mayor a la cantidad resultante del promedio de las cantidades de socios por las cuáles la organización ha pagado cuotas mensuales a la Central durante los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización del CDNA

El Consejo Directivo Nacional Ampliado se reunirá ordinariamente cada 6 (seis) meses, procurando que dicha reunión se realice dentro de cada semestre del año y será convocada por el Consejo Directivo Nacional a proposición del Comité Ejecutivo.

También podrá ser convocada de forma extraordinaria cuando a solicitud de la Presidencia lo apruebe el Consejo Directivo o a petición de éste último, siempre que cuente con la mayoría absoluta del Consejo Directivo Nacional.

En caso que el Presidente y/o el secretario de la organización respectiva estén imposibilitado de asistir, será reemplazado por el cargo inmediatamente siguiente en cada organización, lo cual deberá ser acreditado al menos con 15 (quince) días corridos de anticipación.

El quórum para sesionar será la mitad más uno del total de los componentes del Consejo Directivo Nacional Ampliado. Y sus acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los asistentes.



El CDNA, será presidido por el Presidente de la Central, quien conformará una mesa de dirección para dicha función.

ARTÍCULO 46: Son funciones y atribuciones del **CDNA**

- a) Conocer y pronunciarse del informe del Presidente, que en representación del Consejo Directivo Nacional presentará acerca de su gestión, para esta instancia.
- b) Aprobar o modificar el presupuesto anual propuesto por el Consejo Directivo Nacional. Conocer y pronunciarse sobre los balances financieros del año anterior que le presente el Consejo Directivo Nacional, teniendo en consideración el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Conocer la formación de subsecretarías a proposición del encargado de la Secretaría correspondiente, previo conocimiento del CDN.
- d) Constituir las comisiones que sean necesarias para cumplir con sus funciones.
- e) Programación y planificación de sus actividades.
- f) Discutir y aprobar una agenda de trabajo a nivel Nacional, Regional y Provincial.
- g) Entregar orientación a las organizaciones afiliadas en materia de políticas y acción sindical.
- h) Conocer en primera instancia la afiliación de nuevas organizaciones.
- i) Someter a la aprobación el presupuesto de la CUT para el período.

D. COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 47. El Consejo Directivo Nacional, tendrá un Comité Ejecutivo elegido entre sus integrantes titulares, al momento de constituirse en cada período, compuesto por 9 (nueve) miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- 1) Presidencia Nacional,
- 2) Secretaría General,
- 3) Primera Vicepresidencia Nacional,
- 4) Vicepresidencia de la Mujer e Igualdad de Género



- 5) Vicepresidencia de Organización,
- 6) Vicepresidencia de Relaciones Internacionales
- 7) Tesorería Nacional, Administración y Gestión,
- 8) Vicepresidencia de Comunicaciones, Difusión y Estudios Laborales,
- 9) Vicepresidencia de Formación Sindical y Capacitación,

Electos los Consejeros Nacionales por el Colegio Electoral Nacional procederán a reunirse para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, en cada uno de sus cargos. La convocatoria a constituirse será efectuada por el Presidente y Secretario del Colegio Electoral, que controló la elección de los integrantes del Consejo Directivo Nacional. De todo lo obrado en dicha reunión se levantará un acta.

La cantidad de integrantes del Comité Ejecutivo que correspondan a cada lista se definirán mediante cifra repartidora por división simple (división del total de votos por el total de cargos a llenar), así, para los efectos de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, por cada 5 (cinco) consejeros que elija una lista, tendrá derecho a tener un representante en el Comité Ejecutivo. En caso que una lista elija menos de 5 (cinco) consejeros, no tendrá derecho a tener un representante en el Comité Ejecutivo. Si faltaren representantes a elegir en el Comité Ejecutivo, el o los miembros que resten por designarse, se elegirán entre los consejeros titulares de las listas que hubieren obtenido más de 5 (cinco) consejeros titulares, conforme el sistema de cifra repartidora.

Con todo, el Comité Ejecutivo deberá estar integrado a lo menos por un 30% de mujeres, conforme lo señala el Artículo 14 de los presentes estatutos. De esta forma, las listas cautelarán que dicha instancia incorpore al menos a 3 (tres) mujeres. En caso que la natural conformación de la instancia no genere dicha cantidad, serán las tres listas más votadas las que deberán garantizar cada una la presencia de al menos 1 (una) mujer en el Comité, reemplazando a uno de sus Consejeros propuestos para integrar el Ejecutivo por alguna de sus Consejeras Titulares, completando así dicha cantidad. En caso de empate entre listas, dicho deber corresponderá a las listas que tengan mayor cantidad de consejeras mujeres de entre aquellas listas empatadas.

Los cargos a ocupar por cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo serán determinados uno a uno por mayoría simple de los integrantes titulares del CDN, debiendo completarse los 9 (nueve) cargos con quienes fueron electos mediante el sistema señalado.

Con todo, el Presidente de la CUT no podrá ejercer dicho cargo en más de 2 (dos) períodos consecutivos.

Los representantes en el Comité Ejecutivo, pertenecerán a las listas o sub-listas, en las cuales fueron postulados los miembros titulares elegidos del Consejo Directivo Nacional y, estas podrán sustituir a uno o más de sus integrantes en dicho Comité Ejecutivo, siempre que cuenten con la aprobación de la mitad más uno, de los miembros titulares elegidos por la lista o sub.-lista. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá informar, en forma previa al Consejo Directivo Nacional de dicha sustitución. En todo caso el consejero reemplazado seguirá formando parte del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 48. Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Implementar y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y demás organismos superiores,
- b) Coordinar las políticas de acción de las Secretarías y corresponsabilizarse de su funcionamiento;
- c) Coordinar a través de la Vicepresidencia de Organización la coordinación con las organizaciones nacionales afiliadas a la CUT;
- d) Orientar, coordinar y fiscalizar el funcionamiento de los Consejos territoriales de la CUT, a través de la Secretaría General.
- e) Proponer al Consejo Directivo Nacional la convocatoria en forma extraordinaria, por la mayoría absoluta de sus miembros, al CDNA;
- f) Representar a la CUT ante autoridades públicas organizaciones empresariales, sociales y políticas;
- g) Contratar, despedir, remover y asignar tareas a los funcionarios al servicio de la Central.
- h) Autorizar al Presidente, al Secretario General y al Encargado de la Vicepresidencia o Secretaría correspondiente, para celebrar convenios o contratos en nombre de la CUT.
- i) Proponer al CDN los representantes de la CUT ante eventos nacionales o internacionales en los cuales participe o sea invitada;



- j) Emitir comunicados públicos en nombre de la CUT, difundiendo la posición de la Central en materias específicas y coyunturales; y
- k) Asumir todas aquellas tareas encargadas al Comité Ejecutivo, por algún organismo superior de Dirección de la Central.

ARTÍCULO 49. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea citado por el Presidente en ejercicio.

ARTÍCULO 50. Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la CUT;
- b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional Ampliado;
- c) Hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo;
- d) Firmar, junto al Secretario General, las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y CDNA;
- e) Llevar en conjunto con el Tesorero Nacional, las cuentas bancarias de la Central y la administración general de los recursos;
- f) Firmar todos los documentos oficiales de la Central;
- g) Todas las funciones o tareas que le sean encomendadas por los organismos de dirección de la Central.

ARTÍCULO 51. Son funciones del Secretario General:

- a) Responsabilizarse de la Coordinación de los programas de acción entre las Vicepresidencias, Secretarías y entre las comisiones creadas por el Consejo Directivo Nacional;
- b) Mantener la relación orgánica con los Consejos territoriales de la CUT y responsabilizarse del correcto funcionamiento de éstos;
- c) Firmar, junto con el presidente, las actas del Consejo Directivo Nacional y del CDNA. Será, igualmente, responsable de las actas de reuniones del Comité Ejecutivo;



d) Firmar la convocatoria a reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo Nacional y CDNA. Así como firmar en conjunto con el presidente, la convocatoria a reuniones extraordinarias de estos organismos.

e) Estará a cargo de las relaciones con el personal en conjunto con el presidente Nacional.

ARTÍCULO 52. Son funciones del Primer Vicepresidente Nacional:

a) Subrogar al Presidente en sus ausencias temporales;

b) Vincular con los distintos sectores sociales y políticos

c) Estar a cargo conjuntamente con el Presidente Nacional del desarrollo de las Relaciones Nacionales de la Central.

d) Vincular y coordinar esfuerzos para participar en la discusión parlamentaria de los distintos proyectos de ley de interés de los trabajadores.

e) Coordinar, en conjunto con el Vicepresidente de Organización, la acción de los Consejos Ramales de la Central.

f) Promover el diálogo social permanente con otros actores de la sociedad.

g) Orientar a los Consejos Territoriales en función de la política de diálogo sectorial o regional.

h) Coordinar la relación con los partidos políticos

i) Impulsar relaciones con los empresarios a nivel regional y nacional.

ARTÍCULO 53. Son funciones de la Vicepresidencia de la Mujer e Igualdad de Género.

a) Subrogar al Presidente Nacional, en caso de ausencia de este y del Vicepresidente Nacional.

b) Generar una permanente atención y seguimiento a las diferentes iniciativas, relacionadas con el tema de la mujer, que se puedan estar discutiendo en el parlamento y otras instancias de la vida académica, cultural y social.

c) Promover las diferentes temáticas de género relacionadas con mujer, familia y trabajo.



d) Desarrollar iniciativas que respondan a promover los intereses de la mujer trabajadora, sobre todo en lo que dice relación a eliminar las discriminaciones en la vida laboral.

e) Llevar a cabo programas de educación y formación en los temas específicos de género, relacionado con las diversas actividades laborales.

ARTÍCULO 54. Son funciones del Vicepresidente de Organización.

a) Coordinarse con las organizaciones afiliadas a la Central.

b) Coordinarse con el Secretario General para llevar a cabo programas de sindicalización y afiliación sindical.

c) Coordinar, en conjunto con el Primer Vicepresidente, la acción de los Consejos Ramales de la Central.

d) Llevar a cabo el catastro de organizaciones afiliadas tanto en el ámbito nacional, como de base, ordenadas por Territorio.

e) Promover la realización de debates a cerca de la libertad sindical, Convenios 87 y 98 de la OIT.

f) Crear políticas de sindicalización para los jóvenes y las mujeres.

g) Elaborar un catastro de empresa donde existe organización sindical.

h) Diseñar giras y asistir a asambleas sindicales para promover la afiliación.

ARTÍCULO 55. Son funciones de Vicepresidente de Relaciones Internacionales.

a) Será responsable junto al Presidente Nacional de las Relaciones Internacionales, de la CUT.

b) Constituir la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales.

c) Proponer un programa de trabajo y lineamientos para la política internacional de la CUT.

d) Mantener relaciones permanentes con las distintas instancias del sindicalismo internacional.

e) Llevar las discusiones sindicales internacionales respecto a los acuerdos económicos laterales y multilaterales de integración.



- f) Dentro de las posibilidades participar en los foros internacionales sobre políticas sociales.
- g) Relacionarse con los secretariados internacionales profesionales.
- h) Llevar a cabo relaciones bilaterales con las Centrales de los diversos países en particular, América Latina.

ARTÍCULO 56. Son funciones del Tesorero Nacional:

- a) Administrar los recursos de la Central de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Congreso Nacional y Consejo Directivo Nacional Ampliado y en conformidad con las instrucciones del Consejo Directivo Nacional y de los presentes estatutos:
- b) Establecer el sistema de cobro de las cotizaciones sindicales y proponer al Comité Ejecutivo, la realización de campañas destinadas a fortalecer las finanzas de la Central, buscando mecanismos o instancias para generar mayores recursos
- c) Llevar en orden los libros de finanzas y el inventario de la central, asesorado por técnicos o profesionales contables.
- d) Mantener las cuentas bancarias de la Central, girando, conjuntamente con el presidente Nacional, los fondos de éstas;
- e) Transferir recursos a los Comités Territoriales de la Central, conforme a los presentes estatutos.
- f) Rendir, periódicamente, cuentas al Consejo Directivo Nacional sobre la administración del presupuesto de la Central;
- g) Entregar al Consejo Directivo Nacional todos los antecedentes que este requiera para su función fiscalizadora y para la confección de los informes y memorias sobre el estado financiero de la Central que, en conformidad a los presentes estatutos, debe presentar, al Consejo Directivo Nacional Ampliado o al Congreso Nacional;
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual que el Consejo Directivo Nacional debe presentar al Consejo Directivo Nacional Ampliado o al Congreso Nacional, en su caso;
- i) Será responsable de la administración interna de la CUT



El Tesorero Nacional se responsabilizará del funcionamiento de la Tesorería Nacional, Administración, y Gestión. Para estos efectos, contará con la colaboración del Pro tesorero, el que deberá tener la calidad de Consejero Nacional.

El Tesorero podrá delegar parte de sus funciones en el Pro-tesorero. Con todo, la delegación no podrá comprender funciones que impliquen giro de fondos.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Vicepresidente de Comunicaciones, Difusión, y Estudios Laborales.

- a) Promover una imagen corporativa de la Central, que este dirigida en particular a los trabajadores y la sociedad.
- b) Proponer al CDN un programa de trabajo orientado a lograr el espacio de la CUT en la sociedad.
- c) Mantener la página Web actualizada y orientada a promover las ideas de fuerza de la central.
- d) Trabajar en la puesta en marcha de programas de difusión mediante plataformas de comunicación, tales como televisión, prensa o plataformas digitales.
- e) Mantener un catastro de direcciones y correos electrónicos de las organizaciones sindicales, sociales y políticas.
- f) Llevar a cabo seminarios y cursos para encargados de comunicaciones de las organizaciones afiliadas.
- g) Apoyar con iniciativas y propuestas a las organizaciones afiliadas en los medios de comunicaciones.
- h) Mantener informado a los Consejos Territoriales respecto de la política de la Central y a las coyunturas sindicales.

ARTÍCULO 58. Son atribuciones del Vicepresidente de Formación Sindical y Capacitación.



- a) Presentar al CDN Ampliado un plan de educación de carácter nacional con los contenidos programáticos de la educación y formación sindical.
- b) Elaborar un plan de actividades de carácter nacional para el desarrollo de la política sindical.
- c) Llevar a cabo seminarios de estudios y programación con los encargados de educación de los Consejos Territoriales de la CUT.
- d) Realizar seminarios de formadores para el plan de formación sindical de la Central.
- e) Elaborar, presentar y gestionar los proyectos de educación, formación sindical y capacitación laboral hacia las distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales.
- f) Orientar sobre el rol de los comités de capacitación en las empresas.
- g) Presentar y ejecutar proyectos de Escuelas regionales o territoriales.

ARTÍCULO 59. Secretarías Nacionales. Las Secretarías Nacionales constituyen áreas específicas de trabajo de la Central Unitaria de Trabajadores para el cumplimiento de las funciones definidas en la Declaración de Principios, Plataforma de Lucha, Estatutos y Resoluciones del Congreso Nacional y demás órganos de la dirección de la Central.

Cada secretaría estará a cargo de un miembro del Consejo Directivo Nacional, designado por este organismo, quien será responsable de su funcionamiento y del cumplimiento de sus objetivos específicos.

Cada Secretaría funcionará, se integrará y se organizará en su trabajo en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos y a los requerimientos de su área de actividad.

Sin perjuicio de las facultades del Consejo Directivo Nacional, existirán las siguientes secretarías.

- 1) Secretaría de Negociaciones Colectivas, Conflictos y Solidaridad,
- 2) Secretaría de Organizaciones de Trabajadores del Sector Público.
- 3) Secretaría de Seguridad Social.



- 4) Secretaría de Condiciones de Trabajo, Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente.
- 5) Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes,
- 6) Secretaría de Empleo, Informalidad y Temporalidad.
- 7) Secretaría de Sectores Campesinos, Indígenas y Pueblos Originarios.
- 8) Secretaría de Migraciones y Trabajadores Extranjeros.
- 9) Secretaría de Solidaridad y Asuntos Sociales
- 10) Secretaría de Asuntos Juveniles
- 11) Secretaría de Derechos Humanos
- 12) Secretaría de Defensa del Consumidor
- 13) Secretaría de Educación.
- 14) Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 60. Son atribuciones de Secretaría de Negociación Colectiva, Solidaridad y Conflictos.

- a) Definir una política salarial y orientaciones sobre Negociación Colectiva para las organizaciones afiliadas.
- b) Desarrollar actividades de solidaridad y apoyo con las organizaciones sindicales que se encuentren en huelga o en otros tipos de conflictos con la empresa.
- c) Llevar a cabo seminarios de capacitación e información acerca de Negociación Colectiva.
- d) Adecuar la secretaría para informar y orientar respecto a consultas relacionadas con despidos y otras materias laborales.

ARTÍCULO 61. Son atribuciones de la Secretaría de Organizaciones de Trabajadores del Sector Público.



- a) Proponer políticas y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo de quienes se desempeñan en los distintos organismos de la administración del Estado en todos sus poderes, instituciones y niveles.
- b) Coordinar la acción de las organizaciones afiliadas que representen a los trabajadores del sector público en todos sus poderes, instituciones y niveles, en particular en los procesos de interlocución, representación y negociación en los cuáles la CUT esté presente.
- c) Promover y fortalecer la asociación y sindicalización de quienes trabajan para el Estado y sus organismos dependientes de cualquier calidad jurídica, especialmente quienes se desempeñan mediante contratos precarios o frente a los cuáles se desconoce la relación laboral.

ARTÍCULO 62. Son atribuciones de Secretaría de Seguridad Social.

- a) Desarrollar propuestas de política sobre seguridad social promoviendo el fortalecimiento de un sistema de protección de derechos garantizados en beneficio de los trabajadores y sus familias. Pondrá especial énfasis en los ámbitos de superación de la pobreza y de previsión social.
- b) Desarrollar estudios sobre sistema de pensiones que tengan que ver con cobertura, suficiencia y el funcionamiento.
- c) Proponer modificaciones al decreto Ley 3500 y 3501, sobre sistema de pensiones.
- d) Hacer propuestas con respecto al INP que tengan que ver con los pensionados y el futuro de la institución.

ARTÍCULO 63. Funciones de Secretaría de Condiciones de Trabajo, Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente.

- a) Estructurar y formular una respuesta integral de la CUT, para la Reforma del Sistema de Seguridad Social Chileno.
- b) Relacionarse con organismos públicos y privados que tienen que ver con el tema de Seguridad Social.



- c) Relacionarse con Mutuales para la información, capacitación y aplicación de la Ley 16.744.
- d) Conocer y divulgar las exigencias de Sellos de Calidad, a través de los ISO 9.000 y otros.
- e) Relacionarse con la CONAMA y demás organismos que tengan que ver con el medio ambiente.
- f) Efectuar, en conjunto con la Secretaría de Educación, Formación Sindical y Capacitación, actividad de formación para apoyar a Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en las Empresas.
- g) Proponer políticas preventivas de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Desarrollar actividades culturales, deportivas y educativas, en función de promover la cultura, realizando foros y encuentros entre el mundo de la cultura y los trabajadores a través de sus organizaciones sindicales.
- b) Trabajar por la prevención del uso de las drogas, sustancias tóxicas y alcoholismo entre los trabajadores.
- c) Hacer convenios con distintas instituciones y organismos públicos para la realización de actividades educativas y deportivas.
- d) Realizar eventos y campeonatos para promover la cultura y la recreación hacia las organizaciones afiliadas.

ARTÍCULO 65. Son atribuciones de Secretaría de Empleo, Informalidad y Temporalidad.

- a) Mantener al día la información acerca de la tasa de desempleo en el ámbito nacional, sectorial y regional.
- b) Proponer políticas de empleo en especial para los sectores más vulnerables de la sociedad.



- c) Proponer políticas reivindicativas en el plano social acerca de los trabajadores informales y eventuales.
- d) Participar en los eventos que tengan relación con estos temas.

ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la Secretaría de Sectores Campesinos, Indígenas y Pueblos Originarios.

- a) Proponer al debate de la CUT propuestas reivindicativas, representativas de los sectores agrícolas, y de las economías de familiares campesinas.
- b) Trabajar en conjunto con la Vicepresidencia de Organización acerca de la sindicalización de los sectores temporales.
- c) Realizar encuentros con diversos sectores, indígenas y pueblos originarios en función de conocer y promover sus reivindicaciones.

ARTÍCULO 67. Son atribuciones de la Secretaría de Migraciones y Trabajadores Extranjeros.

- a) Elaborar propuestas legislativas para el desarrollo de una normativa que acoja a los trabajadores migrantes, privilegiando su formalización y evite su desempeño en condiciones de precarización laboral.
- b) Fomentar la organización de los trabajadores migrantes en Chile y coordinarse con las organizaciones existentes de las comunidades extranjeras en el país.
- c) Desarrollar propuestas para la mejora de las condiciones de los trabajadores chilenos en el extranjero.
- d) Desarrollar propuestas para el desarrollo de mecanismos que permitan el pleno ejercicio de los derechos de previsión, salud y educación por parte de quienes migran temporalmente a Chile por razones laborales.
- e) Promover la integración de los trabajadores migrantes en las organizaciones afiliadas y combatir toda forma de discriminación que afecte a los trabajadores extranjeros en dichas organizaciones.

ARTÍCULO 68. Son atribuciones de la Secretaría de Solidaridad y Asuntos Sociales.



- a) Desarrollar iniciativas para el desarrollo de acciones de solidaridad en beneficio de los trabajadores chilenos.
- b) Articular la participación de la Central y las afiliadas en acciones de solidaridad con motivo de coyunturas nacionales que lo requieran.
- c) Coordinarse con otras organizaciones sociales para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Juveniles.

- a) Promover la sindicalización y el conocimiento del movimiento sindical como herramienta fundamental de los trabajadores entre los jóvenes que ingresan al mercado laboral o se forman para ello.
- b) Establecer espacios de coordinación y articulación para los jóvenes que participan de las afiliadas.
- c) Desarrollar propuestas referentes a políticas, acciones y normativas tendientes a mejorar las condiciones del empleo juvenil, bajo una perspectiva de protección de derechos.

ARTÍCULO 70. Son atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos.

- a) Difundir y promover una cultura de respeto a los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida nacional, con especial énfasis en el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores en sus espacios de trabajo.
- b) Desarrollar propuestas referentes a políticas, acciones y normativas tendientes a profundizar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores en sus espacios de trabajo.
- c) Coordinarse con otras organizaciones sociales en el cumplimiento de sus labores.

ARTÍCULO 71. Son atribuciones de la Secretaría de Defensa del Consumidor.

- a) Desarrollar acciones para la defensa de los derechos de los trabajadores en su calidad de consumidores.



- b) Desarrollar propuestas referencias a políticas, acciones y normativas tendientes a la defensa de los derechos de los consumidores.
- c) Coordinarse con otras organizaciones sociales en el cumplimiento de sus labores.

ARTÍCULO 72. Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

- a) Desarrollar acciones para la defensa de la educación como herramienta efectiva de igualdad social.
- b) Desarrollar propuestas referencias a políticas, acciones y normativas tendientes a la defensa de la educación de calidad, pública e integradora.
- c) Defender especialmente el rol de los trabajadores de la Educación, como Docentes, Paradocentes, Administrativos y Auxiliares, en todos los procesos de reforma educativa.
- d) Coordinarse con otras organizaciones sociales en el cumplimiento de sus labores.

ARTÍCULO 73. Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

- a) Analizar el sistema público y participar en el debate sobre las reformas al sistema de salud.
- b) Estudiar la Ley FONASA y su relación con los usuarios.
- c) Estudiar la Ley de Isapres y proponer reformas, para la atención de los usuarios del Sistema.
- d) Generar opinión respecto a temas relacionados con el sistema de salud.

TÍTULO VI. DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES

ARTÍCULO 74. Los Consejos Territoriales constituyen la organización funcional y operativa de la Central Unitaria para el cumplimiento de sus objetivos y tareas en el territorio nacional.

Para el buen cumplimiento de esta tarea podrán constituir bajo su responsabilidad y dependencia, estructuras comunales o intercomunales usando el criterio relacionado con la fuerza laboral, tasa de sindicalización y viabilidad de funcionamiento.



Estos consejos se relacionan con los organismos de dirección a través de la Secretaría General.

La jurisdicción de los Consejos Territoriales podrá ser Comunal, Intercomunal o Provincial de acuerdo a una propuesta aprobada en el CDNA, para lo cual se considerará criterios como fuerza laboral, tasa de sindicalización, realidades territoriales comunes, operatividad y viabilidad en el funcionamiento.

En ningún caso podrán coexistir 2 (dos) o más Consejos Territoriales compartiendo total o parcialmente la jurisdicción, debiendo entenderse como único Consejo válido a aquel que se haya formado con anterioridad. Sin perjuicio de lo anterior, el CDN podrá aprobar la reestructuración, fusión o división de uno o más Consejos Territoriales con el objetivo de fortalecer la presencia de la Central en la zona.

ARTÍCULO 75. Los Consejos Territoriales estarán conformados por 9 (nueve) dirigentes, y 5 (cinco) consejeros suplentes. Todos ellos tendrán la calidad de Consejeros de la CUT, para todos los efectos legales y estatutarios. El presidente y los demás cargos de los Consejos Territoriales serán elegidos internamente entre los miembros de su directorio.

Conforme señala el Artículo 14 de los presentes estatutos, los Consejos Territoriales deberán incorporar al menos un 30% de consejeras mujeres. De esta forma, las listas cautelarán que dicha instancia incorpore al menos a 3 (tres) mujeres. En caso que la natural conformación de la instancia no genere dicha cantidad, serán las tres listas más votadas las que deberán garantizar cada una la presencia de al menos 1 (una) mujer en el Comité.

Será requisito de admisibilidad de las listas el que incorporen al menos un 30% de mujeres candidatas.

ARTÍCULO 76. Es responsabilidad de la Secretaría General, en conjunto con los Consejos territoriales, la creación de instancias de coordinación de las estructuras de una misma región del país.

Los Consejos Territoriales, sean estos comunales, intercomunales o provinciales, bajo su responsabilidad, podrán Constituir instancias de coordinación entre sus organizaciones afiliadas.



La Coordinación Regional estará compuesta por las directivas de todos los Consejos Territoriales que forman parte de la Región y será dirigido por una directiva concordada entre ellos.

ARTÍCULO 77. Integran los Consejos Territoriales de la CUT Nacional todos los dirigentes sindicales de las organizaciones bases afiliadas a la CUT Nacional. No obstante lo anterior los Sindicatos Nacionales, podrán participar en los Consejos Territoriales, a través de los delegados o representantes provenientes de sus bases, conforme a sus estatutos.

En todo caso dichos delegados tendrán derecho a voto, pero no podrán postular a ser miembros de la directiva de dicho Consejo, a menos que tengan la calidad de dirigentes sindicales aforados.

Las Asociaciones Nacionales afiliadas a la Central, que no cuenten con estructura orgánica a nivel de la comuna o territorio, pero que tengan bases en el territorio, serán representadas por un delegado por cada 200 (doscientos) afiliados, los que tendrán derecho a voto, pero no podrán ser candidatos a integrar el directorio del Consejo Territorial.

ARTÍCULO 78. La elección de los órganos directivos de los Consejos Territoriales, se realizará cada 4 (cuatro) años, conjuntamente con la elección del CDN. Para ser elegido se deberá estar en posesión del cargo de director sindical. Sin perjuicio de lo anterior, en CDN podrá autorizar el desarrollo de una elección de Consejo Territorial en caso de que se haya creado con posterioridad a la última elección o se haya producido la renuncia de su órgano directivo. En ambos casos, el órgano directivo electo durará en funciones hasta la siguiente elección regular conjunta con la elección del CDN.

ARTÍCULO 79. El financiamiento de los Consejos Territoriales será de un 30% de la cotización de los afiliados de cada organización territorial, depositado en la cuenta corriente de la Central. Para estos efectos la Tesorería dispondrá de un mecanismo bancario que permita realizar la transferencia mensual de los fondos asegurando la debida transparencia y control sobre el destino y uso de los mismos.

ARTÍCULO 80. Serán funciones y atribuciones de los Consejos Territoriales, el desarrollo en su jurisdicción, de la Declaración de Principios, de la Plataforma de Lucha y de los fines y objetivos de la Central establecidos en estos estatutos.



Igualmente, estos Consejos deberán implementar y desarrollar los acuerdos de los diversos órganos de dirección de la Central, adecuándolos a la realidad de su territorio respectivo. Para ello y sin que la enumeración sea taxativa, cumplirán los siguientes objetivos:

- a) Representar e implementar de acuerdo a la realidad del territorio, las políticas de la Central Unitaria de Trabajadores.
- b) Constituirse en un espacio unitario de base que articule la representación de los trabajadores en el territorio de su jurisdicción, ante los poderes públicos, las organizaciones empresariales y demás organizaciones sociales y políticas.
- c) Promover activamente la afiliación de organizaciones sindicales a la Central, fortaleciendo su presencia en el territorio de su jurisdicción;
- d) Entregar, en su competencia territorial y en conjunto con las instancias sindicales de la región, provincia y/o comuna, orientación y conducción sobre materias técnicas, educativas, culturales, económicas y asistenciales a los sindicatos que los integran, todo ello en concordancia con las políticas y directrices nacionales de la Central y sus organizaciones afiliadas.
- e) Desarrollar las alianzas necesarias para la defensa de los derechos de los trabajadores con aquellas organizaciones sociales y políticas que corresponda, desarrollando plataformas de acción coordinada en el territorio de su jurisdicción.

TÍTULO VII. DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL INTERNO.

A. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO 81. Cada Congreso Nacional, cuando corresponda, elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 5 (cinco) miembros que no tengan cargos en organismos de dirección de la Central ni en el Comité de Ética y que sean de distintas organizaciones.

La Comisión durará 4 (cuatro) años en sus funciones. Se constituirá inmediatamente tras la elección.

Para la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, los delegados al Congreso votarán de acuerdo a la ponderación establecida para la elección de los integrantes del CDN.



Podrán marcar hasta 2 (dos) preferencias, cada una de las cuáles tendrá el valor correspondiente al total de la ponderación. En el caso de marcar menos de 2 (dos), se entiende que renuncian a su derecho a voto respecto de las preferencias no marcadas. En caso de marcar más de 2 (dos) se anulará el voto en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, podrá elegirse mediante votación económica cuando haya unanimidad del Congreso.

ARTÍCULO 82. La Comisión Revisora de Cuentas es la encargada de fiscalizar y controlar las actividades de la Tesorería Nacional, Administración y Gestión de la Central, y rendirá los informes pertinentes a todos los organismos de dirección, en conformidad a estos estatutos.

ARTÍCULO 83. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar anualmente las cuentas de la Tesorería Nacional, Administración y Gestión.
- b) Revisar los balances anuales y entregar su informe sobre ellos al Consejo Directivo Nacional, al Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- c) Revisar los traspasos, complementaciones y suplementaciones en los ítems de los presupuestos anuales y en el presupuesto de funcionamiento de la Central.
- d) Revisar y controlar el inventario general de la Central. En las revisiones mencionadas en el inciso anterior, la Comisión Revisora de Cuentas deberá oír a la Tesorería Nacional, Administración y Gestión, incluyendo en forma detallada y textual, su acuerdo o discrepancia en los informes que emita, los que deberán ser fundados.
- e) La Comisión evacuará un informe anual al CDN, el que estará disponible para el CDNA y el Congreso Nacional cuando corresponda. En dicho informe deberá señalar las observaciones surgidas en sus revisiones y las correcciones implementadas por la Tesorería o bien sus respuestas a las mismas.

B. COMITÉ DE ÉTICA.

ARTÍCULO 84. Para conocer e informar de conductas reñidas con la democracia sindical, moral y buenas costumbres, el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de las distintas instancias de la Central, se crea el Comité de Ética.



El Comité de Ética, estará compuesto por 5 (cinco) miembros y será elegido por el Congreso Nacional, podrán ser miembros los dirigentes que tengan una conducta ejemplar, al menos 10 (diez) años como dirigente sindical y estar en posesión de su cargo al momento de ser electo.

El Comité durará 4 (cuatro) años en sus funciones. Se constituirá inmediatamente tras la elección.

Para la elección del Comité de Ética los delegados al Congreso votarán de acuerdo a la ponderación establecida para la elección de los integrantes del CDN. Podrán marcar hasta 2 (dos) preferencias, cada una de las cuáles tendrá el valor correspondiente al total de la ponderación. En el caso de marcar menos de 2 (dos), se entiende que renuncian a su derecho a voto respecto de las preferencias no marcadas. En caso de marcar más de 2 (dos) se anulará el voto en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, podrá elegirse mediante votación económica cuando haya unanimidad del Congreso.

ARTÍCULO 85. El Comité de Ética conocerá de los cargos contra organizaciones afiliadas o contra dirigentes que sean presentados a lo menos por la mayoría absoluta del CDN y también podrá hacerlo por iniciativa propia cuando en resguardo de la democracia sindical y la integridad de la Central lo requiera. Entregará su informe al CDN, quedando disponible para el CDNA y para el Congreso Nacional, instancias que decidirán en forma definitiva, de acuerdo a lo que señalan los presentes estatutos, después de escuchar los descargos de los afectados.

El Comité de Ética contará para cumplir con su labor, con un Reglamento que establezca los procedimientos a que se ceñirá en la tramitación de las reclamaciones, dando garantía de un justo proceso y de una transparencia de sus fallos o resoluciones. Este Reglamento será propuesto por el Comité y deberá ser aprobado por el CDNA.

ARTÍCULO 86. El incumplimiento de los integrantes del Comité de Ética de las responsabilidades entregadas por estos estatutos y por los reglamentos respectivos, será conocido y sancionado a requerimiento del Secretario General y del Comité Ejecutivo, quienes entregarán los antecedentes al CDNA.

TÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS Y A LOS DIRIGENTES DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES

ARTÍCULO 87. La organización afiliada a la Central que viole los presentes estatutos, que vulnere los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, por el Consejo Directivo



Nacional. por el Consejo Directivo Nacional Ampliado y por el Comité Ejecutivo, que no cumpla con sus obligaciones financieras y de pago de cotizaciones, que infrinja la Declaración de Principios y la Plataforma de Lucha de la Central, podrá ser sancionada, según la gravedad de los hechos, con:

- 1) Amonestación privada escrita.
- 2) Amonestación pública escrita, la que se pondrá en conocimiento del Consejo Directivo Nacional y de las demás organizaciones afiliadas.
- 3) Suspensión de los derechos consagrados en los presentes estatutos;
- 4) Expulsión de la Central.

Las sanciones serán propuestas por el Comité de Ética y sancionadas por el CDNA, a excepción de la expulsión, la que sólo podrá ser sancionada por el Congreso Nacional de la CUT.

ARTÍCULO 88. Los Consejeros Nacionales, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y los Integrantes del Comité de Ética, los Dirigentes de los Consejos territoriales que no cumplan con sus responsabilidades y funciones, en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos, podrán ser sancionados, dependiendo de la gravedad del incumplimiento con:

- 1) Amonestación privada escrita
- 2) Amonestación pública escrita, la que se pondrá en conocimiento del Consejo Directivo Nacional y de las organizaciones afiliadas.
- 3) Suspensión de su calidad de miembros de los organismos antes mencionados, y
- 4) Término de su calidad de miembros de los organismos mencionados con anterioridad, a excepción de los Consejeros Nacionales.

Las medidas referidas afectarán, solo la labor o funciones de los sancionados, en los organismos y cargos que ocupen dentro de la Central y no en los de sus organizaciones bases a las que pertenecen.



Las sanciones serán propuestas por el Comité de Ética y sancionadas por el CDNA, a excepción del término de la calidad de miembro de un organismo de dirección, la que sólo podrá ser sancionada por el Congreso Nacional de la CUT.

TÍTULO IX SISTEMA ELECTORAL DE LA CENTRAL

ARTÍCULO 89. La organización, instalación y control del proceso electoral, al igual que el conocimiento y resolución de las reclamaciones o impugnaciones que se den con ocasión de algún proceso de votación, para elegir miembros de estructuras de dirección y funcionales de la Central, estará a cargo de un Colegio Electoral Nacional, compuesto por 15 (quince) integrantes, que serán elegidos por el Congreso Nacional, lo anterior sin perjuicio de las facultades que le competen a los Tribunales Electorales Regionales y al Tribunal Calificador de Elecciones.

En la elección del Colegio Electoral Nacional, cada delegado ante el congreso podrá emitir hasta 5 (cinco) preferencias. Serán electos quienes obtengan la mayor cantidad de preferencias ponderadas, conforme lo establecen los presentes estatutos. En el caso que el elector marque sólo una cantidad inferior de preferencias habrá renunciado a parte de su derecho, si marca más de 5 (cinco) preferencias, su voto será nulo y no será escrutado.

Los integrantes del Colegio Electoral Nacional, serán elegidos por un período de 4 (cuatro) años y no podrán ser candidatos a ninguna instancia de la Central, a menos que renuncien con una anticipación de 6 (seis) meses a la fecha de la elección.

El Colegio Electoral Nacional se constituirá para cumplir sus funciones de la siguiente manera:

1 (un) Presidente

1 (un) Secretario

1 (un) Vicepresidente

Constituyendo comisiones de trabajo que aseguren el buen funcionamiento y su relación con los Colegios Electorales Territoriales.

El Colegio Electoral Nacional deberá constituir bajo su responsabilidad los Colegios Territoriales, compuestos de 5 (cinco) miembros y un mínimo de 3 (tres) que se

organizarán para poner en marcha y asegurar el funcionamiento del proceso electoral en sus respectivos niveles.

Elegido el Colegio Electoral por el Congreso Nacional, será constituido dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes por el Consejo Directivo Nacional y su finalidad inmediata será constituir bajo su responsabilidad los Colegios Electorales Territoriales y estructurarse para llevar a cabo sus funciones.

El Consejo Directivo Nacional convocará a Elecciones Generales en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días corridos antes del vencimiento del período.

Para el caso de renuncia anticipada de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo Nacional, se procederá a la elección de la nueva directiva a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días corridos de producido este evento y será convocada por el Presidente saliente o quien lo subrogue de acuerdo a los estatutos, a lo menos con 30 (treinta) días corridos de anticipación.

Para la fiscalización, control, conocimiento y resolución de impugnaciones o reclamaciones de las elecciones que deban llevarse a cabo en los Consejos Territoriales, el Colegio Electoral Nacional, podrá constituir un Colegio Electoral Territorial, bajo su responsabilidad y orientación.

El Padrón Electoral será confeccionado por el Colegio Electoral Nacional de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Cada organización afiliada a la Central enviará al Colegio Electoral Nacional, hasta el sexagésimo día anterior a la fecha de la elección, la nómina de sus socios, a fin de ser incorporados en el padrón electoral. La organización afiliada, además, deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas sindicales a la Central. Será de responsabilidad exclusiva de las organizaciones afiliadas el contenido de la nómina de socios enviadas al Colegio Electoral Nacional.
- b) Con estos antecedentes el Colegio Electoral Nacional procederá a la confección del Padrón definitivo.
- c) El número de socios de cada organización corresponderá al número de afiliados cuyas cotizaciones a la Central se encuentran efectivamente pagadas al momento del cierre del padrón.

Para efectos de determinar el número definitivo de afiliados a la organización base el Colegio Electoral Nacional ponderará conjuntamente los siguientes factores:

- a) El informe al que hace referencia el artículo 94.



- b) Los antecedentes recabados en la Dirección del Trabajo, para el sólo efecto de acreditar la existencia de la organización y la composición de su Directorio.
- c) El Sistema de Información Sindical.

Con todo, ninguna organización afiliada podrá acreditar una cantidad de socios mayor a la cantidad resultante del promedio de las cantidades de socios por las cuáles la organización ha pagado cuotas mensuales a la Central durante los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores al cierre del padrón, el que se efectuará el sexagésimo día anterior a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 90. Participarán en las elecciones las socias y socios de las organizaciones afiliadas a la CUT, con una anticipación de 90 (noventa) días corridos, a lo menos, de la fecha de la elección, y que se encuentren en el padrón electoral definitivo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 91. Las organizaciones base afiliadas a la CUT, podrán pagar sus cotizaciones de manera directa, no obstante, su organización nacional a la cual están afiliados no se acredite para participar en el proceso electoral de la CUT, o que no hayan sido pagadas sus cuotas por éstas.

Aquellas organizaciones base cuyas organizaciones de nivel superior no se hayan acreditado para participar de los procesos electorales regulados en el presente estatuto, podrán acreditarse directamente y participar en ellos, fijándose la cantidad de socios que representan por medio del mecanismo regulado en el Artículo 89.

ARTÍCULO 92. En el caso en que el Colegio Electoral Nacional determine que la votación sea por medio de cédulas electorales impresas, los lugares de votación para el proceso electoral de la CUT estarán establecidos en cada una de las provincias y/o zonas donde la CUT tenga organizaciones afiliadas, sin perjuicio de lo anterior, el Colegio Electoral Nacional podrá determinar más de un lugar de votación en cada provincia o zona.

En aquellas provincias en que no exista constituido un Consejo Territorial de la CUT, la votación para Consejeros Nacionales se realizará en la Inspección del Trabajo que corresponde.



La mesa electoral estará abierta para recibir sufragios por un período de 8 (ocho) horas, desde que se levanta el acta de constitución de la mesa, hasta que se cumpla el plazo establecido.

No obstante, podrán cerrar antes de lo establecido en el inciso anterior si la totalidad de los electores pertenecientes a esa mesa emitieron su sufragio.

Si, por el contrario, el Colegio Electoral Nacional determinare que la votación se realizará por medios electrónicos, los lugares de votación serán determinados por éste, mediante resolución, treinta días antes de la elección.

ARTÍCULO 93. El Padrón Electoral será organizado en orden alfabético para cada mesa receptora o **para el sistema electrónico escogido, según sea el caso.** Cada elector será debidamente identificado por sus nombres, apellidos, cédula nacional de identidad, organización de la que procede.

ARTÍCULO 94. La Tesorería Nacional, Vicepresidencia de Organización y Secretaría General elaborarán un informe detallando las organizaciones acreditadas, cantidad de afiliados pagados por cada una de ellas y la suma total de afiliados pagados el que se pondrá a disposición del Colegio Electoral Nacional y del Consejo Directivo Nacional de la Central en un plazo que no excederá de sesenta días corridos anteriores al día de la elección.

Las organizaciones afiliadas, podrán presentar observaciones a dicho informe, las que deberán estar firmadas por la mayoría de sus órganos superiores de dirección, en un plazo de cinco días corridos a contar de la recepción del informe. Dichas observaciones serán resueltas por el Colegio Electoral Nacional, previa consulta escrita a la Tesorería Nacional, Secretaría General y Vicepresidencia de Organización. Para una mejor resolución, podrá solicitar información a la Dirección del Trabajo.

El Comité Electoral Nacional deberá responder las observaciones de forma fundada en un plazo que no excederá de 10 (diez) días corridos respecto de la interposición de las mismas.

No existirá una instancia posterior de apelación ni corrección.

El informe resultante de este proceso quedará a disposición del Consejo Directivo Nacional y deberá remitirse por carta certificada al Presidente y Secretario de los Colegios Electorales Territorial.



ARTÍCULO 95. El Colegio Nacional Electoral podrá dictar Instrucciones para la aplicación de las disposiciones electorales contenidas en el presente estatuto. Dichas instrucciones serán obligatorias deberán ser publicadas para facilitar el acceso y conocimiento de estas a todos los socios de las organizaciones afiliadas a la Central Unitaria de Trabajadores.

ARTÍCULO 96. El padrón electoral elaborado por el Colegio Electoral Nacional deberá ser enviado al Presidente y Secretario de los Colegios Electorales Territoriales a lo menos con 30 (treinta) días corridos de anticipación, a la fecha de la elección.

De la misma manera, enviará copia de éste a los apoderados de las listas que se presenten a la elección, tanto Nacional, como Territorial.

El padrón de cada mesa electoral deberá ser visado por el Presidente, Secretario y Vicepresidente del Colegio Electoral antes de ser enviado a las mesas en cada uno de los lugares de votación.

ARTÍCULO 97. En caso de reclamo por la inclusión de una socia o socio en el Padrón Electoral, este podrá ser visto sólo dentro del plazo de los 5 (cinco) días corridos posteriores de despachada la carta certificada en la que se envía el padrón electoral a que hace referencia el artículo anterior, y resuelto no después de quince días corridos anteriores a la fecha de elección.

ARTÍCULO 98. El Colegio Electoral Nacional presentará con 30 (treinta) días corridos de anticipación al Consejo Directivo Nacional el Costo Financiero estimativo del proceso eleccionario.

El Consejo Directivo Nacional dentro de los 7 (siete) días corridos siguientes de recibido el informe, deberá señalar la forma en que se dispondrá el financiamiento, en caso de no estar de acuerdo con lo solicitado emitirá una propuesta al Colegio Electoral, el que deberá ajustar sus gastos a dicho presupuesto.

ARTÍCULO 99. (INCISO DEROGADO)

Las candidaturas se presentarán, no antes de 30 (treinta) ni después de 20 (veinte) días corridos anteriores a la fecha de elección, ante la Secretaría del Colegio Electoral Nacional, quien las recibirá hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día de cierre de recepción, estampando su firma y la fecha en la copia respectiva. Si esta fecha



coincidiese con Domingo o festivo, esta se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente. El Comité Electoral tendrá un plazo de 5 (cinco) días corridos para aceptar o rechazar una candidatura de forma fundada y únicamente en base al cumplimiento o no de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 100. Ningún candidato podrá participar como tal en la elección para el Consejo Nacional y simultáneamente como candidato al Consejo Territorial. Tampoco podrá ser candidato a Consejero Titular y Suplente a la vez.

ARTÍCULO 101. Una vez que el Colegio Electoral Nacional determine la aceptación o rechazo fundado de las candidaturas presentadas, podrán efectuarse reclamos, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, por rechazos de candidaturas o porque se hayan incluido candidaturas que no cumplan con los requisitos de estos estatutos.

El Colegio Electoral Nacional tendrá un plazo de 5 (cinco) días corridos para resolver de las reclamaciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 102. Las candidaturas se presentarán por listas las que podrán incluir subpactos. En caso de las candidaturas individuales cada candidato constituirá una lista.

La presentación de las listas deberá ser hecha por quien figure en ella como Apoderado General, quien deberá acreditar su condición ante el Secretario del Colegio Electoral Nacional, con al menos 24 (veinticuatro) horas antes de la presentación de la lista.

Las listas podrán presentar apoderados en cada Provincia y/o Zonal respectiva, el que se acreditará en conformidad a lo señalado en el párrafo anterior.

Será requisito de admisibilidad de las listas el que incorporen al menos un 30% de mujeres candidatas, debiendo cumplir este requisito de forma separada en su lista de candidaturas titulares y su lista de candidaturas suplentes. Dicha admisibilidad se evaluará por separado.



ARTÍCULO 103. A cada lista se le asignará, a través de un sorteo, una letra que en orden alfabético las identifique, la que determinará la posición que ésta ocupará dentro de la cédula de votación. De igual forma, podrá ser identificada con un nombre señalado en el momento de la inscripción de la Lista.

Los candidatos conservarán la ubicación y orden que le ha asignado su lista. No obstante, como consecuencia del sorteo de las letras podrá alterar su ubicación numérica.

ARTÍCULO 104. Cada lista podrá estar conformada hasta por la totalidad de los cargos a elegir, señalando el nombre completo de quienes la conforman y el nombre de la organización a la cual representan.

Tratándose de las listas territoriales el número máximo de Consejeros Titulares a elegir serán 9 (nueve) y 5 (cinco) Consejeros Suplentes.

ARTÍCULO 105. El número de dirigentes electos por cada lista o subpacto, se determinará por el sistema de cifra repartidora.

ARTÍCULO 106. Cada elector tendrá derecho a marcar hasta 9 (nueve) preferencias a candidato a Consejero Directivo Nacional Titular y una preferencia para Consejero Suplente, en una o más listas que contenga la cédula, asignando a cada una de ellas el valor total de su voto.

En el caso del Consejero Titular si el elector marcase sólo una preferencia habrá renunciado a parte de su derecho, si marca más de 9 (nueve) preferencias, su voto será nulo y no será escrutado.

En el caso de las elecciones de Comités Territoriales, cada elector tendrá derecho a marcar hasta 5 (cinco) preferencias para titular y una preferencia para suplente, en una o más listas que contenga la cédula, asignando a cada una de ellas el valor total de su voto. El elector que marque menos preferencias renuncia a su derecho respecto de las restantes. Si marca más de las señaladas, su voto será nulo y no será escrutado.

ARTÍCULO 107. El sufragio emitido por cada socio tendrá el mismo valor de uno (1).

ARTÍCULO 108. La votación se realizará en presencia de un Ministro de Fe de la Inspección del Trabajo, en cada capital de provincia, de acuerdo a la distribución político administrativa del país. Con la excepción de Santiago donde la votación corresponderá realizarse en concordancia a lo que determina este Estatuto.



En todo caso el Colegio Electoral Nacional usará su criterio para este efecto.

ARTÍCULO 109. En el caso en que el Colegio Electoral Nacional determinarse que la votación se realizará por medio de cédulas electorales impresas, éstas se emitirán en papeletas distintas y de distinto color para cada elección.

Las cédulas deberán ser foliadas y para estos efectos en el borde de estas habrá un talón perforado en su unión con el resto del documento, que permita su desprendimiento. Este talón llevará las indicaciones de serie y numeración correlativa.

En el caso en que el Colegio Electoral Nacional determinase que la votación se realizará por medios electrónicos, dictará las instrucciones necesarias para asegurar el secreto del sufragio.

ARTÍCULO 110. En el caso en que el Colegio Electoral Nacional determinarse que la votación se realizará por medio de cédulas electorales impresas, los materiales de votación serán confeccionados por el Colegio Electoral Nacional, los que deberán ser entregados a la Inspección del Trabajo respectiva, a más tardar con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la elección.

Los materiales disponibles para cada vocal de mesa receptora de sufragios deberán ser los siguientes:

1. El padrón correspondiente a dicha mesa receptora.
2. 1 (Uno) o más cuadernos de firmas, en el que se estampará la huella dactilar de los electores. Estos cuadernos deberán estar numerados correlativamente en función de los electores inscritos para sufragar en dicha mesa.
3. Las cédulas para la emisión de sufragios, en igual número al de los electores de dicha mesa, más el 10%.
4. 2 (Dos) lápices grafito.
5. 2 (Un) formulario de acta de instalación.
6. 3 (Tres) formularios de actas de escrutinios.
7. 1 (Un) sobre para los votos escrutados válidamente emitidos, 1 (uno) para los votos nulos, 1 (uno) para los blancos, 1 (uno) para las cédulas sobrantes y 1 (un) último para los talones de las cédulas.



Los materiales de votación serán retirados de la Inspección del Trabajo respectiva a primera hora del día de la votación por el Presidente y Secretario del Colegio Electoral Territorial.

En el caso en que el Colegio Electoral Nacional determinase que la votación se realizará por medios electrónicos, dictará las instrucciones necesarias para asegurar el secreto del sufragio.

ARTÍCULO 111. Con ocasión de la designación de los vocales de mesa, se procederá a establecer los locales de votación. Existiendo un recinto de votación por cada capital de Provincia en la que se desarrollará la elección.

ARTÍCULO 112. En cada recinto funcionará el Colegio Electoral Territorial, quien en coordinación con el Ministro de Fe designado por la Inspección del Trabajo respectiva, velarán por el apropiado desarrollo del proceso, siendo además responsables de:

1. Garantizar la entrega oportuna de los materiales de votación a los vocales de mesa.
2. Velar por la debida constitución de las mesas.
3. Recibir los materiales de votación una vez terminada la elección. Como asimismo las actas de escrutinio.

ARTÍCULO 113. Siendo las 09:00 (nueve) horas, del día en que se desarrolle la elección se reunirán los vocales de mesas, en los locales respectivos de votación, a fin de requerir los materiales de votación al Presidente y Secretario del Colegio Electoral Territorial y proceder a la instalación de la mesa, mediante la firma del acta de instalación. Posterior a dicho acto, se procederá a la recepción de los votos conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 114. El elector deberá presentarse con su cédula de identidad, único documento que lo habilitará para votar. Una vez identificado el elector se procederá a:

1. Firmar el respectivo cuaderno de firmas.
2. Derogado.
3. Luego cortará el talón de ésta y entregará la cédula al votante.
4. Dejará constancia en el cuaderno de firmas el número del talón de la cédula del elector.



5. El elector emitirá su preferencia y depositará las cédulas en las urnas correspondientes.
6. Cada mesa deberá contar con una urna para recibir las cédulas de votación para el Consejero Titular y otra para el Consejero Suplente, tanto nacionales como territoriales.

En el caso en que el Colegio Electoral Nacional determinase que la votación se realizará por medios electrónicos, dictará las instrucciones necesarias para emitir los sufragios, aplicando lo señalado en los incisos anteriores en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 115. Cumplidas las horas de funcionamiento de la mesa receptora de sufragios o habiendo votado todos los electores de ésta, se procederá a cerrar la votación.

El Presidente de mesa abrirá la urna correspondiente al Consejero Titular Nacional y procederá a contar el número de votos emitidos, los que deberán coincidir con las firmas del cuaderno correspondiente.

Luego se procederá a contar el número de talones de las cédulas, el que deberá coincidir con los resultados anteriores, dejando constancia en el acta de escrutinios del resultado de dicha operación.

El Presidente de mesa procederá a leer a viva voz las preferencias de las cédulas, siendo su resultado anotado en el acta de escrutinio. Dicha acta deberá ser suscrita, en quintuplicado por los vocales de mesa, y los apoderados de lista que estuviesen presentes en dicho recuento.

Una copia del acta será enviada dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores al Colegio Electoral Nacional, sin perjuicio de que vía correo electrónico se remita copia de dicho documento para que el Colegio Electoral Nacional tome razón, una segunda copia de dicha acta será entregada a quien obre como Ministro de Fe y la tercera será conservada por el Presidente de la Mesa.

Finalizado el escrutinio correspondiente a la elección de Consejeros Titulares Nacionales se procederá de igual forma que la señalada en los incisos anteriores a efectuar el escrutinio de la votación de los Consejeros Suplentes Nacionales. Igual procedimiento y orden se seguirá para el escrutinio de las mesas receptoras de sufragios de Consejeros Titulares y Suplentes de Consejeros Territoriales, en cuyos casos el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios entregará una copia del Acta de Escrutinios a los presidentes de los Colegios Electorales y Zonales respectivamente.



Los apoderados de mesa tendrán derecho a que el Presidente y Secretario de cada mesa receptora de votos le firmen acta privada de escrutinio, que le exhiba y que dé cuenta de los mismos resultados señalados en el acta de escrutinio oficial.

En el caso en que el Colegio Electoral Nacional determinase que la votación se realizará por medios electrónicos, dictará las instrucciones necesarias para realizar el escrutinio de los sufragios, aplicando lo señalado en los incisos anteriores en lo que sea pertinente. En dicho procedimiento deberán emitirse actas, las que serán entregadas a los apoderados de listas que estuvieren presente en el escrutinio.

ARTÍCULO 116. Se escrutarán sólo aquellos votos válidamente emitidos, no admitiéndose votos por lista.

Aquellas cédulas que no contengan preferencia marcada serán consideradas votos en blanco.

Aquellas que señalen **más de 9 (nueve) preferencias**, se considerarán voto nulo. Estos votos no serán escrutados.

Los vocales de mesa deberán guardar las cédulas según corresponda separadamente en sobres destinados para tales efectos, los que junto a los materiales de votación, deberán ser entregados al Colegio Electoral Territorial de su respectivo local.

ARTÍCULO 117. Conocidos los resultados oficiales, el Presidente del Colegio Electoral Nacional, proclamará a los dirigentes electos, debiendo convocarlos para su constitución.

El procedimiento para determinar a los Consejeros Directivos Nacionales electos será el siguiente.

a) Se determinará la cantidad de Consejeros que corresponde a cada lista, de acuerdo a la cifra repartidora.

b) Se asignará a cada lista una proporción mínima de consejeras mujeres equivalente al porcentaje establecido en el Artículo 14 de los presentes estatutos. En caso de existir subpactos dentro de la lista, se asignará dicha proporción también dentro del subpacto.

c) Se llenarán los cargos, siguiendo el orden de votación de quienes componían la lista o subpacto, desde el candidato más votado al menos votado en cada lista o subpacto, hasta completar los cupos que le correspondieren.

d) En caso que dicho procedimiento no permita a la lista alcanzar la proporción mínima de consejeras mujeres que establece el Artículo 14 de los presentes estatutos,



deberá reemplazarse al candidato menos electo menos votado por la candidata no electa más votada y así sucesivamente, hasta completar la cuota exigida por la ley.

e) En caso que una lista no tenga candidatas suficientes para completar la proporción, cederá su cupo a la lista más votada que tenga candidatas disponibles para ocuparlo.

f) En caso que, habiendo operado el mecanismo de corrección señalado en todas las listas y subpactos, no se alcance la proporción requerida de consejeras mujeres en el conjunto del Consejo Directivo Nacional, los cupos faltantes serán cubiertos mediante el mecanismo de corrección señalado dentro de la lista más votada.

De la misma forma se procederá para determinar al cuerpo de Consejeros Suplentes.

En los Consejos Territoriales será el Colegio Electoral Territoriales respectivo el que, conociendo los resultados oficiales, y no habiendo reclamaciones que alteren sustantivamente dicho resultado convoque a los dirigentes electos a constituirse dentro del plazo máximo de 7 (siete) días hábiles.

ARTÍCULO 118. En caso que se haya incurrido en errores u omisiones de tipo aritmético, cualquier candidato o elector podrá solicitar al Colegio Electoral Nacional, la rectificación de los escrutinios correspondientes.

Para ello, existirá un plazo legal de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas desde aquella en que el Colegio Electoral Nacional publique los resultados de la votación.

Dentro de este plazo, cualquier candidato o elector podrá reclamar mediante comunicación escrita, la nulidad del acto eleccionario correspondiente, basado en la existencia de un vicio que, de no existir, no hubiera dado lugar a la elección de un candidato determinado o habría resultado elegido otro distinto.

En ambos casos, el Colegio Electoral Nacional actuará con conocimiento de causa, debiendo resolver la reclamación por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, a más tardar dentro de 80 (ochenta) horas, contadas desde la interposición del reclamo.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso de conformidad con lo resuelto por el Colegio Electoral Nacional, cualquier organización afiliada cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, podrá recurrir al tribunal competente.

En caso de reclamos de similar naturaleza en las elecciones de los Consejos Territoriales, estos deberán deducirse ante el Colegio Electoral Nacional en los mismos



plazos del inciso anterior, los que serán conocidos y resueltos dentro de las 80 (ochenta) horas contadas desde la presentación del reclamo.

El Colegio Electoral Nacional se regirá por los presentes estatutos para todos los eventos electorales que se desarrollen, en conformidad con el buen criterio, el respeto a las normas y sana convivencia dentro de la Central.

ARTÍCULO 119. Para todos los efectos del procedimiento electoral regulado en los presentes estatutos los plazos serán de días corridos y el Colegio Electoral Nacional funcionará en la misma sede del Consejo Directivo Nacional de la Central.

TÍTULO X. DE LA TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 120. No obstante que el Estatuto contiene diversas normas que permiten velar por la debida información y acceso a la documentación de la Central, toda organización afiliada a ésta, podrá solicitar información y documentos a las distintas instancias de dirección, la cual será puesta a disposición de los demandantes a través de la Secretaría General en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos, de no mediar razones justificadas que impidan hacerlo debidamente, en cuyo caso la organización interesada podrá recurrir al Comité de Ética. En caso de mal uso, tergiversación y/o manipulación de esta información la Central se reserva el mismo derecho de recurrir al Comité de Ética.

El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionará el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 15 (quince) días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

Para ejercer el derecho a la información y documentación de la Central Unitaria de Trabajadores, la organización sindical o Asociación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Tener una vigencia de afiliación a la CUT superior a 1 (un) año,
- 2.- Encontrarse con sus cuotas al día,
- 3.- Acreditar haber participado en las asambleas e instancias establecidas para las organizaciones afiliadas contempladas en los presentes Estatutos,
- 4.- Señalar los motivos o finalidad por la cual realiza la referida solicitud.



ARTÍCULO 121. La Central Unitaria de Trabajadores, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo precedente, implementará las siguientes acciones de transparencia activa que tienen como fin mejorar la información de las organizaciones afiliadas, de los trabajadores de Chile y de la comunidad respecto de su funcionamiento:

a) El Comité Ejecutivo entregará al CDN una cuenta anual sobre la situación financiera y contable de la Central, la que deberá contener el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

b) El Comité Ejecutivo publicará en el sitio web de la Central, los siguientes documentos, los que se actualizarán conforme se señala.

.- Listado de organizaciones afiliadas a la Central y cantidad de socios afiliados a las mismas, actualizado cada 3 (tres) meses.

.- Listado de integrantes del CE, CDN y Órganos Directivos de los Consejos Territoriales, identificando la organización de base de pertenencia, actualizado al inicio de cada semestre.

.- Listado de representantes de la Central en organismos de diálogo o Comités estatales en los cuáles tenga representación.

.- Presupuesto anual de ingresos y gastos de la Central y Balance del año anterior, actualizados tras la aprobación de los mismos por parte de los organismos correspondientes.

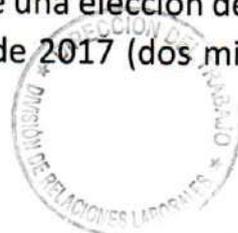
.- Estatutos vigentes de la Central.

.- Organizaciones Internacionales a las cuáles se encuentre afiliada.

.- Cuenta anual social y política de la gestión de la organización, elaborada por el Comité Ejecutivo y aprobada por el CDN.

TÍTULO XI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1. El Congreso Nacional de la CUT, aprueba el desarrollo de una elección de Consejo Directivo Nacional a desarrollarse durante el mes de abril de 2017 (dos mil diecisiete).



Las autoridades electas en dicha elección ejercerán su mandato hasta completar el período que se inició en agosto de 2016 y culmina en agosto de 2020. La elección se desarrollará mediante el sistema de votación ponderada.

Para efectos del desarrollo de dicho proceso electoral, el Congreso ha elegido al Comité Electoral, conforme a las normas señaladas en los presentes estatutos. Asimismo, se establece el siguiente cuadro de plazos, que sólo se aplicará de forma extraordinaria en este proceso.

De forma excepcional, los plazos de aplicación de los diferentes hitos del proceso electoral serán definidos por el Consejo Directivo Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las restantes normas electorales aprobadas en los presentes estatutos se aplicarán en su integridad en dicho proceso electoral

Los Ministros de Fe que suscriben Certifican
que los presente estatutos contienen los reformas
aprobados con fecha 25 de enero del 2020
por la asamblea de la Central Unitaria de
Trabajadores.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Luis V." with a horizontal line underneath.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops.